



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 58

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesiones Plenarias núms. 56 y 57 (extraordinarias)

celebradas el jueves, 16 de julio de 1987

ORDEN DEL DIA

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados.

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

- **Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar (número de expediente 130/000003).**

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda (concluye el debate incluido en los «Diarios de Sesiones» números 54 y 57) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 20-1, Serie A, de 19 de enero de 1987) (número de expediente 121/000022).**

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

- **Al proyecto de Ley de ordenación de los transportes terrestres (número de expediente 121/000004).**
- **Al proyecto de Ley Orgánica de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable (número de expediente 121/000020).**

Votación de totalidad:

— Del proyecto de Ley Orgánica anterior.

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas (continuación):

— Al proyecto de Ley por el que se declaran de interés general del Estado las obras para el suministro de aguas para el consumo urbano e industrial en la zona de Sagunto (número de expediente 121/000040).

Declaración institucional:

— Sobre liberalización del tráfico aéreo como consecuencia de la entrada en vigor del Acta Unica Europea.

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

Página

Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por nuevos señores Diputados 3454

Página

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley 3454

Página

Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar 3454

El señor Presidente informa que la primera de las sesiones extraordinarias convocadas para el día de hoy lo ha sido al amparo del artículo 86.2 de la Constitución para la convalidación del Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio.

En nombre del Gobierno, interviene el señor Ministro del Interior (Barrionuevo Peña) manifestando que el objeto del Real Decreto-ley es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en cumplimiento de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su sentencia del 7 de abril de 1987. Señala el señor Ministro que el texto del Decreto-ley consta de tres partes, relativas a las infracciones, a las sanciones y al procedimiento sancionador. Respecto de las infracciones, se distingue entre faltas muy graves, graves y leves, contemplándose en cada grupo o apartado numerosos supuestos diferentes. En cuanto a las sanciones, se regulan atendiendo a la mayor o menor gravedad de cada falta, previéndose multas hasta de 100 millones para las faltas muy graves, cinco millones para las faltas graves y 500.000 pesetas para las leves. Acerca del

procedimiento sancionador se establecen los diferentes trámites a seguir en cada caso, así como el régimen de recursos y medidas cautelares que pueden adoptarse.

Como justificación del Real Decreto-ley, el señor Ministro se remite a la memoria que acompaña a aquél, en la que se contemplan las razones fundamentales que han llevado a su promulgación. Destaca entre ellas la gran cantidad de dinero que el juego mueve en nuestro país y su enorme trascendencia social, moral y económica, que puede repercutir negativamente de diversas formas si no se prevé y potencia un control riguroso de esta actividad. Alude asimismo a la sentencia del Tribunal Constitucional del día 7 de abril de 1987, anteriormente mencionada, manteniendo el principio de que a partir de la Constitución el legislador viene obligado a regular por sí mismo los tipos de infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, lo que en el orden práctico obliga a una aplicación muy cautelosa del cuadro de infracciones de los reglamentos de juego hoy vigentes, que, por otra parte, como la propia sentencia reconoce, ni siquiera contemplan todos los supuestos de infracciones que hoy pueden presentarse en este sector. De ahí la urgencia y necesidad de disponer de la precisa cobertura legal en materia sancionadora sin esperar a la tramitación parlamentaria de una ley del juego que regule todos los aspectos del mismo.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor Tamames Gómez, en nombre de Izquierda Unida-Esquerza Catalana, anunciando el apoyo a la convalidación del Real Decreto-ley, al que él considera oportuno por venir a reajustar toda una serie de dispositivos en relación con el juego. Considera que éste ha llegado a una situación de permisividad generalizada, dando lugar a situaciones intolerables y con rendimientos muy superiores a los que se declaran, todo lo cual les llevará a presentar una proposición de ley relacionada con este tema en el próximo período de sesiones.

En representación de la Agrupación del Partido Liberal, el señor Aparicio Pérez señala que la norma so-

metida a convalidación por la Cámara no es iniciativa del Gobierno, sino una imposición del Tribunal Constitucional que exige la promulgación de una ley para proceder a una actuación sancionadora en esta materia. Le sorprende, sin embargo, la celeridad demostrada en el presente caso por el Gobierno, debida, a su juicio, al objetivo fiscal o recaudatorio de la reforma. Se pregunta, por otro lado, por qué no se acomete la promulgación de una auténtica y completa ley del juego, para terminar anunciando el voto en contra de la convalidación solicitada.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, expone que votará favorablemente la convalidación del Real Decreto-ley ante la existencia del vacío legal existente como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional. Llama también la atención sobre el carácter obsoleto de la actual legislación, que da lugar a una inseguridad y disparidad jurídica en el tratamiento del tema, razones por las que pide el señor Ministro que se active la presentación ante la Cámara de la anunciada ley del juego.

En nombre de la Agrupación del PDP, el señor **Fraille Poujade** reitera lo expuesto por los oradores precedentes sobre la necesidad de que el Gobierno envíe sin demora un proyecto de ley del juego, prometido, por lo demás, por el propio señor Ministro del Interior al inicio de su mandato al reconocer que se debía proceder a una nueva redacción de los aspectos penales y fiscales de esta actividad. Se extraña de que tal reforma no se haya cometido a lo largo de los años de mandato socialista, lo que ha dado lugar a la sentencia reciente del Tribunal Constitucional que, a su vez, ha obligado a la promulgación del Real Decreto-ley objeto hoy de examen por la Cámara. Acerca de su postura en relación con este Decreto-ley señala que será la de abstención, por no querer evitar que se regulen esos aspectos negativos, pero por entender, al mismo tiempo, que el procedimiento de urgencia del Decreto-ley no está debidamente justificado. Sin embargo, no desean impedir que la Administración disponga de las correspondientes facultades sancionadoras, y de ahí que tampoco se opongan a la convalidación pedida.

En representación del Grupo Vasco (PNV), el señor **Zubía Atxaerandio** manifiesta que apoyarán la convalidación del Real Decreto-ley pese a tener ciertas dudas en cuanto a que el procedimiento seguido sea el correcto. No obstante, no encuentra razones para oponerse al fondo del mismo, que trata de llenar un vacío legal, reconociendo, además, que el texto presentado es sumamente respetuoso con las competencias de las Comunidades Autónomas.

En nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor **Díaz Berbel** expone que apoyarán la convalidación del Real Decreto-ley, aun entendiendo que no se hacen las cosas bien, ya que debería haberse comenzado por la elaboración de una auténtica ley del jue-

go, como reiteradamente han venido solicitando desde su Grupo. Apoya, pues, la convalidación pedida y reitera la necesidad de tramitar lo antes posible el correspondiente proyecto de ley del juego que sirva para disipar cualquier duda hoy existente.

En representación del Grupo Socialista, el señor **Blasco Castany** anuncia el apoyo de dicho Grupo a la convalidación del Decreto-ley sometido a la Cámara, que viene fundamentado por la existencia de una serie de normas preconstitucionales, como ha sido puesto de relieve por el Tribunal Constitucional. Con la promulgación de esta normativa se viene, por consiguiente, a dar cumplimiento a la doctrina de dicho alto Tribunal y se llena el vacío legal que había sido puesto de relieve. Como razones justificativas de la norma alude a las expuestas por el señor Ministro al inicio de la sesión.

Sometido a votación, se convalida el Real Decreto-ley objeto de debate por 278 votos a favor, ocho en contra y 22 abstenciones.

Asimismo, en votación se aprueba su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia por 291 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones.

Página

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas 3460

El señor **Presidente** manifiesta que, agotado el orden del día de la anterior sesión extraordinaria, se pasa seguidamente al tratamiento del orden del día de la sesión, asimismo extraordinaria, convocada al amparo del artículo 73.2 de la Constitución.

Para una cuestión de procedimiento interviene el señor **Calero Rodríguez**, del Grupo Popular. Refiriéndose a las enmiendas procedentes del Senado a iniciativas legislativas, señala que los Grupos Parlamentarios no han dispuesto dichas enmiendas hasta hace muy pocas horas, toda vez que han tenido entrada en el registro de la Cámara con fecha de hoy mismo. Dado que el artículo 69 del Reglamento establece que ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, de la documentación objeto de debate, salvo que la Mesa así lo acordara, pregunta si ha existido tal acuerdo de la Mesa, ya que en el caso contrario solicitaría que no se entrase en este debate, sobre la base del mencionado artículo del Reglamento.

El señor **Presidente** expone que, efectivamente, como por otra parte suele ser habitual, se ven las enmiendas del Senado en los Plenos con un lapso de tiempo posiblemente insuficiente o insatisfactorio desde que tienen entrada en la Cámara. En tal sentido, el citado artículo 69 prácticamente no se ha cumplido nunca, sin que ello signifique infringir el Reglamento porque entiende que se trata de un derecho re-

nunciable. En el momento en que algún Diputado exija que se respete este derecho se plantea la necesidad de posponer el tratamiento de estas enmiendas hasta que hayan transcurrido las cuarenta y ocho horas, o bien que por la Mesa se acuerde su tramitación sin el transcurso del aludido plazo. Una tercera vía sería la que se ha venido siguiendo, que es la renuncia de los Diputados a disfrutar del plazo en cuestión.

El señor **Calero Rodríguez** señala que su Grupo no quiere renunciar a la aplicación del Reglamento, para que no sirva de precedente en el futuro.

Se suspende la sesión a las once y quince minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor **Presidente** informa que, reunida la Mesa como consecuencia de la petición del portavoz del Grupo Popular, y oídos todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios, éstos han manifestado su parecer favorable a la tramitación en el día de hoy de las enmiendas del Senado a iniciativas legislativas por lo que se ha acordado dicha tramitación. Con el fin de disponer de más tiempo para el estudio de estas enmiendas, informa que la Presidencia ha dispuesto su tratamiento con posterioridad a la tramitación del dictamen relativo al proyecto de ley del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, que se abordará a continuación.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 3461

Página

Proyecto de Ley del Impuesto sobre sucesiones y Donaciones, de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda (continuación) 3461

Página

Resto del articulado 3461

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor **Pont Mestres**. Expone el contenido de las enmiendas de su Grupo a este bloque final de preceptos, enmiendas que arrancan de la número 171, y concluye su intervención señalando que con reformas como la presente se generan celos y desconfianzas y se reduce la adhesión del ciudadano al sistema tributario, con lo que difícilmente puede pedirse, y menos aún existir, la colaboración espontánea del contribuyente sobre la que tanto se insiste y se reclama. No debe olvidarse, como ha dicho una personalidad destacada en la materia, que un sistema tributario sólo puede funcionar si es aceptado por el público, y un sistema aceptado es un sistema que se percibe como justo. Sin embargo,

modificando a marchas forzadas sólidos criterios jurídicos fundamentados en razonamientos incontestables, atropellando incluso el buen sentido, no sólo no se consigue la aceptación del público, sino su rechazo, al considerar el sistema como meramente recaudatorio saltándose cualquier supeditación a criterios de justicia. Afortunadamente, todavía es tiempo de rectificar.

La señora **Rudi Ubeda**, del Grupo de Coalición Popular, defiende las enmiendas presentadas a título individual, números 135 y 136, cuyo contenido y justificación expone brevemente a la Cámara.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana interviene el señor **Trias de Bes i Serra**, resaltando el hecho de que el contenido fundamental de la ley ya ha sido debatido, tratándose ahora de aspectos formales o de gestión del impuesto, respecto de los que su Grupo mantiene pocas enmiendas, siendo algunas de ellas coincidentes con las de otros Grupos de la oposición, ya defendidas desde esta tribuna. Es por ello por lo que se limita a resaltar aquellas enmiendas a las que atribuye mayor importancia y a justificar su contenido.

El señor **Rioboo Almanzor** defiende las enmiendas del Grupo del CDS, aludiendo asimismo al hecho de que el gran contenido económico de la ley ya ha sido debatido, tratándose fundamentalmente de los aspectos formales o de gestión del tributo, lo que, sin embargo, no debe llevarles al desánimo en la defensa de las enmiendas, dada la trascendencia que dichos aspectos u obligaciones formales tienen. Seguidamente procede a recordar a la Cámara el contenido concreto de sus enmiendas, contenido ya conocido por hallarse plasmadas en el texto escrito correspondiente.

En nombre del PDP interviene el señor **Rovira Tazona**, que defiende las enmiendas 120 a 125, cuyo contenido es asimismo conocido por la Cámara, al igual que su justificación, que resume.

En representación y defensa de las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal interviene la señora **Yabar Sterling**, aludiendo a la gran coincidencia de dichas enmiendas con las presentadas por los demás Grupos de la oposición, lo que quizá hará innecesario y repetitivo este turno de defensa de las mismas.

A continuación procede a informar a la Cámara del contenido de tales enmiendas, números 76 y siguientes, tendentes a corregir graves errores del proyecto y posibles visos de inconstitucionalidad, por lo que solicita el voto favorable para las mismas.

El señor **Echeberria Monteberría**, del Grupo Vasco (PNV), defiende la enmienda número 15, al artículo 36, postulando la adición de un párrafo tercero relativo al pago del impuesto, salvando las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el particular.

El señor Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto, defiende las seis enmiendas que tiene presentadas a este bloque de artículos, recordando el contenido y justificación de cada una de ellas.

Asimismo, en nombre del Grupo Mixto interviene el señor Bernárdez Alvarez para dar por defendidas las enmiendas presentadas por su antiguo compañero de Grupo, el señor Gómez de las Rocas.

Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

En turno en contra de las enmiendas defendidas durante la sesión de la mañana interviene, en representación del Grupo Socialista, la señora Juan Millet. Comienza resaltando la importancia de las normas de gestión en un impuesto como el que se trata de regular, en contra de lo expuesto por algunos portavoces en la defensa de sus enmiendas, lo que hace que el Grupo Socialista atribuya una valoración positiva al bloque de preceptos que ahora se discuten. Añade que se ha hecho un esfuerzo importante para adaptar el nuevo tributo y estas normas de gestión al principio de la legalidad tributaria, evitando todo reglamentismo innecesario y recogiendo también las normas sobre liquidación y pago del tributo, que son necesarias para enmarcarlas dentro del nuevo ordenamiento fiscal aprobado en los últimos años. En este sentido, y en lo referente a las obligaciones formales, se ha reducido un amplio catálogo de normas muy dispares. Asimismo se han recogido estricta y exclusivamente las que ya contempla la Ley General Tributaria y las que se consideran absolutamente necesarias.

Seguidamente procede la interviniente a contestar a las numerosas enmiendas defendidas por los diversos portavoces de los Grupos Parlamentarios, exponiendo la posición del Grupo Socialista sobre las mismas, a la vez que fija la posición definitiva de éste sobre el texto sometido a deliberación.

Completa el turno en contra de las enmiendas debatidas, en representación del Grupo Socialista, el señor García Ronda, que se refiere a determinadas enmiendas defendidas igualmente durante la sesión de la mañana.

En turno de réplica intervienen el señor Pont Mestres, la señora Rudi Ubeda y los señores Trías de Bes i Serra, Rioboo Almanzor, Echeberria Monteberría y Rovira Tarazona, señora Yabar Sterling y señor Ramón Izquierdo, y duplican la señora Juan Millet y el señor García Ronda.

Seguidamente se procede a las votaciones de las numerosas enmiendas debatidas, así como del texto del dictamen respecto del bloque final de la ley, que es aprobado.

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas 3488

Página

Página

Al proyecto de Ley de ordenación de los transportes terrestres 3488

Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado al presente proyecto de Ley, que son aprobadas.

Página

Al proyecto de Ley Orgánica de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable .. 3490

Son sometidas a votación las enmiendas del Senado al presente proyecto de Ley.

Página

Votación de totalidad 3490

Página

Del proyecto de Ley Orgánica de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable 3490

Realizada la votación de totalidad, se aprueba el presente proyecto de Ley por 228 votos a favor, cuatro en contra y 40 abstenciones.

El señor Echeberria Monteberría, del Grupo Vasco (PNV), explica el voto favorable al presente proyecto de Ley, a la vez que expresa su satisfacción por la redacción final del mismo como consecuencia de las enmiendas del Senado.

Página

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas (continuación) 3491

Página

Al proyecto de Ley por el que se declaran de interés general del Estado las obras para el suministro de aguas para el consumo urbano e industrial en la zona de Sagunto 3491

Sometidas a votación las enmiendas del Senado al presente proyecto de Ley, son aprobadas.

Página

Declaración institucional 3491

Página

Sobre la liberalización del tráfico aéreo como consecuencia de la entrada en vigor del Acta Unica Europea 3491

El señor Presidente somete a la Cámara, de acuerdo con los portavoces de todos los Grupos y Agrupa-

ciones, la consideración y eventual aprobación de una declaración institucional en relación con la liberalización del tráfico aéreo como consecuencia de la entrada en vigor del Acta Unica Europea, mostrando el total apoyo de la Cámara a las gestiones del Gobierno para garantizar que la aludida liberalización no perjudique los intereses españoles en Gibraltar ni afecte a la secular reivindicación sobre la soberanía española del Peñón.

La Cámara aprueba por asentimiento la declaración institucional precedente.

Se levanta la sesión a las ocho y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

JURAMENTO O PROMESA DE ACATAMIENTO A LA CONSTITUCION POR NUEVOS SEÑORES DIPUTADOS

El señor **PRESIDENTE**: Se inicia la sesión.

Con carácter previo al tratamiento del orden del día, vamos a proceder al juramento o promesa de acatamiento a la Constitución por parte de los Diputados proclamados electos don Javier González-Estéfani Aguilera, don José Ramón Lago Freire, don Jesús Terciado Serna y don Isaías Zarazaga Burillo, en sustitución de don Manuel Fraga Iribarne, don Jaime Blanco García, don José María Aznar López y don Hipólito Gómez de las Rocas, respectivamente.

Don Javier González-Estéfani Aguilera, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **GONZALEZ-ESTEFANI AGUILERA**: Sí, juro.

El señor **PRESIDENTE**: Don José Ramón Lago Freire, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **LAGO FREIRE**: Sí.

El señor **PRESIDENTE**: Don Jesús Terciado Serna, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **TERCIADO SERNA**: Sí, juro.

El señor **PRESIDENTE**: Don Isaías Zarazaga Burillo, ¿jura o promete S. S. acatar la Constitución?

El señor **ZARAZAGA BURILLO**: Sí, prometo.

El señor **PRESIDENTE**: Don Javier González-Estéfani

Aguilera, don José Ramón Lago Freire, don Jesús Terciado Serna y don Isaías Zarazaga Burillo han adquirido la condición plena de Diputados. Bienvenidos todos ellos a la Cámara.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— REAL DECRETO-LEY 2/1987, DE 3 DE JULIO, DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR

El señor **PRESIDENTE**: La primera de las sesiones extraordinarias convocadas para el día de hoy ha sido al amparo del artículo 86.2 de la Constitución para la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

El señor Ministro del Interior tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, el objeto del Decreto-ley que hoy se somete a la consideración de S.S. es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, en cumplimiento de la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su sentencia de 7 de abril de 1987.

El texto consta de tres partes relativas a las infracciones, a las sanciones y al procedimiento sancionador.

Respecto a las infracciones se distingue entre faltas muy graves, graves y leves. Se prevén en cuanto a las faltas muy graves hasta veinte supuestos diferentes, quince para las faltas graves y el resto para las infracciones que no están incluidas en estos supuestos. Por otra parte, se regulan las sanciones atendiendo a la mayor o menor gravedad de cada falta. Así las faltas muy graves pueden ser sancionadas por el Consejo de Ministros con multa de hasta 100 millones de pesetas y, por el Ministro del Interior, hasta 25 millones de pesetas. Las faltas graves, por el Ministro del Interior, con multa de hasta cinco millones de pesetas y las leves, por los gobernadores civiles, hasta 500.000 pesetas.

Finalmente, se establecen los diferentes trámites a seguir en el procedimiento sancionador que para cada...
(Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ministro, un momento, por favor. **(Pausa.)** Cuando quiera puede continuar su señoría.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Barrionuevo Peña): Gracias, señor Presidente.

Finalmente, se establecen, decía, los diferentes trámites a seguir en el procedimiento sancionador que para cada caso se incoe. Se fija asimismo el régimen de recur-

so y se especifican las medidas cautelares que pueden adoptarse.

En cuanto a la justificación de este Real Decreto-ley, las razones fundamentales están ya incluidas en la memoria que se acompañó con el texto del mismo y paso a exponer a SS. SS. las líneas básicas.

Pensamos que la actividad comercial e industrial en materia de juego no es, ni mucho menos, comparable a otras actividades, no sólo por la cantidad de dinero que el juego mueve ya en nuestro país, que alcanza, según las estimaciones, una cifra de unos dos billones 500.000 millones de pesetas, sino también por las connotaciones de otro tipo que la actividad del juego entraña. Pensamos que en materia de juego el aseguramiento de cuestiones relacionadas con el orden público y con la seguridad ciudadana constituyen un objetivo primordial.

La enorme trascendencia social, moral y económica del juego puede repercutir negativamente de muy diversas formas si no se prevé y se potencia un control riguroso sobre esta actividad. A título de ejemplo cabe señalar aspectos tales como la protección debida, los menores de edad, evitar la aparición de actividades clandestinas y fraudulentas, no sólo que pueden perjudicar a la Hacienda Pública, sino también a los propios usuarios, la necesidad de abordar cualquier intento de penetración en el sector de grupos delictivos organizados que acuden atraídos por su crecimiento tan dinámico y también por los posibles beneficios a corto plazo, así como por la facilidad del uso del dinero real sin un control financiero suficiente.

Prueba de todo esto y de la atención que el Gobierno ha prestado a este fenómeno, puede ser la introducción del requisito del informe previo y vinculante del Ministerio del Interior sobre las autorizaciones concedidas por las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva, exigencia que queda recogida en los Decretos de transferencia.

Asimismo, quizá sea conveniente recordar en este punto el Real Decreto legislativo de 27 de junio de 1986, sobre inversiones extranjeras, que uno de los escasísimos elementos que excepciona es el del juego, estableciendo un límite del 25 por ciento del capital extranjero en las empresas del sector y sometiendo la transferencia de acciones a un régimen de previa autorización administrativa.

Creemos que resulta evidente que medidas cautelares de este tenor ningún valor tendrían si en el cotidiano desarrollo de la actividad no pudiera ejercerse un adecuado control. La Administración, ciertamente, se ha encontrado hasta ahora con serias dificultades para ejercerlo, ya que la normativa en que sus actuaciones podían apoyarse era indudablemente endeble, al ser producto de un desarrollo que ha ido siempre a remolque de las actuaciones del sector privado y nunca ha podido señalar previamente un camino por el que aquéllas debían transcurrir.

La situación se hizo todavía más preocupante al producirse la anulación por el Tribunal Supremo de algunas normas reglamentarias: el Real Decreto de 30 de abril de 1982 y el Real Decreto de 6 de julio de 1983. Al ser anuladas estas normas, quedó únicamente vigente el Real De-

creto de 24 de julio de 1981, que suponía un marco extraordinariamente permisivo en el que se hacía necesario incidir. Pensemos que en las últimas semanas se habían solicitado más de 50.000 nuevos permisos de máquinas recreativas sobre un parque controlado de más de 194.000 concedidas hasta el momento.

En virtud de ello, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo reglamento de máquinas recreativas, que ya ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y se hace necesario, asimismo, dotar a la Administración de un instrumento normativo adecuado que le permita realizar un efectivo control a través del correspondiente régimen de infracciones y sanciones.

Precisamente en este fundamental aspecto la situación adquiere una especial singularidad tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de abril de 1987. La sentencia citada se refiere a una pretensión sobre infracción, según los demandantes, del derecho fundamental proclamado en el artículo 25.1 de la Constitución.

Bien es verdad que la misma sentencia indicada rechaza la petición de los demandantes de declarar nulos los preceptos de la orden ministerial que se impugnaba, relativos a sanciones, puesto que esta pretensión genéricamente enunciada, dice la sentencia, desborda los límites del presente recurso de amparo, ya que dirigida expresamente la impugnación contra un acto administrativo singular, supuestamente lesivo de derechos constitucionales, no pueden configurarse aquellas normas como objeto autónomo del recurso de amparo.

No obstante, y a pesar de la limitación objetiva de la eficacia de la sentencia, circunscrita al derecho de la demandante, no se pueden ignorar los efectos doctrinales de la misma que marcan pautas no sólo a los tribunales de justicia, sino también a la Administración pública.

Según se establece en esta sentencia, se extiende la regla penal de la Constitución de «nullum crimen sine lege», al ordenamiento sancionador administrativo, configurando un verdadero derecho subjetivo que comprende, de acuerdo con esta sentencia, una doble garantía. La primera, de orden material y alcance absoluto, que se traduce en la imperiosa exigencia de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. La segunda, de carácter formal, referida al rango necesario de las normas tipificadoras de aquellas conductas y de las sanciones, por cuanto que el término «legislación vigente» se entiende que es expresivo de una reserva de ley en materia sancionadora. Por tanto, el Tribunal Constitucional mantiene el principio de que a partir de la Constitución el legislador viene obligado a regular por sí mismo los tipos de infracciones administrativas y sus correspondientes sanciones, por lo que no es lícito a partir del mismo tipificar nuevas infracciones e introducir nuevas sanciones. Es decir, cito literalmente: «alterar el cuadro de las existentes por una normativa reglamentaria cuyo contenido no esté suficientemente predeterminado o limitado por otra de rango legal».

En el orden práctico, la sentencia del Tribunal Constitucional obliga a una aplicación muy cautelosa del cuadro de infracciones de los reglamentos de juegos hoy vi-

gentes de casinos, bingos y máquinas recreativas, de tal modo que tengan un reflejo previo en el Real Decreto de 11 de marzo de 1977, que, como la propia sentencia reconoce, es insuficiente, ya que, desde el punto de vista de la realidad, no contempla todos los supuestos de infracciones que hoy pueden presentarse en el sector del juego.

Existe la previsión de una próxima tramitación parlamentaria de una ley del juego que regule todos los aspectos del mismo. Pero es evidente que la tramitación de una ley de este porte ha de resultar, inevitablemente, lenta en comparación con la urgencia existente en este momento de una necesaria y precisa cobertura legal en materia sancionadora.

El interés público, a nuestro juicio, en toda su amplitud, requiere una actuación inmediata que venga a rellenar la laguna legal existente y que refleje en las futuras actuaciones de la Administración pública el natural respeto al fallo ya mencionado del Tribunal Constitucional.

Muchas gracias

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno a favor de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Turno en contra de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar su posición en relación con la convalidación del Real Decreto-ley? (**Pausa.**)

Por la agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerres Catalana, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Gracias, señor Presidente. Con mucha brevedad y desde el escaño, para decir que Izquierda Unida va a apoyar la convalidación de este Decreto-ley; que nos parece que es oportuno reajustar toda una serie de dispositivos en relación con el juego. Es una cuestión que nos preocupa. No creo que sea éste el momento para un debate en profundidad y más adelante, en el tercer período de sesiones de esta legislatura, tenemos intención de presentar una proposición no de ley sobre este tema.

La degradación de la sociedad española está en buena medida ligada al tema del juego. En el juego se ha llegado a una situación de permisividad generalizada. Desde el punto de vista de Hacienda, nos encontramos con situaciones intolerables, porque sabemos que los rendimientos son muy superiores a lo que generalmente se declara, es decir, hay defraudación, e incluso hay sistemas que permiten ganancias extraordinarias con situaciones en muchos casos de precariedad de quienes recurren al juego como método para tratar de salir de su situación de penuria.

Por tanto, son situaciones muy complejas que pensamos plantear en esa proposición no de Ley y que están en relación con este tema. Sin embargo, los métodos o dispositivos para tratar de ir consiguiendo un mejor conocimiento del problema y una mayor disciplina nos parece que están en la línea de lo correcto, y con todas las apreciaciones hechas anteriormente vamos a apoyar, como dije, la convalidación de este Decreto-ley.

El señor **PRESIDENTE**: Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Señor Presidente, señorías, creo que el primer hecho significativo ya lo ha puesto de manifiesto el señor Ministro: lo que debatimos no es propiamente una iniciativa del Gobierno, sino que es una imposición del Tribunal Constitucional a través de su sentencia, ya citada, de 7 de abril. Ciertamente, la normativa que hasta ahora era aplicable y ha sido aplicada por este Gobierno no se ajustaba al principio constitucional, que exige la forma, la auténtica forma de ley para poder proceder a una actuación sancionadora, bien sea por la vía administrativa, bien sea por la vía penal.

Lo que quizá nos sorprende desde nuestra Agrupación es la celeridad que ha demostrado en este caso el Gobierno, que creemos, además, que es frecuente cuando el objetivo es o bien fiscal o bien recaudatorio, como en el caso del juego, y que contrasta muy fuertemente con la parsimoniosa, vamos a llamarla así, elaboración de algo que todos los grupos de esta Cámara hemos entendido necesario, como es una ley marco para el juego. Le recuerdo —y lo sabe el señor Ministro— que esa necesidad venía incluso plasmada en su propio programa electoral de 1982. Desde luego, al grupo Liberal no le es grato, eso por principio, el sistema de los Reales Decretos-ley, que entendemos que sustraen buena parte del posible debate que puede tener lugar en esta Cámara sobre temas de importancia y, además, en este caso —eso ya sería un motivo para oponernos a esta convalidación— creemos que tampoco se puede hablar de un magnífico texto ni de una gran calidad en el texto. Creo que si se deben citar muy de pasada los ejemplos más significativos, me remitiría a las disposiciones adicionales, tanto a la primera como a la segunda. No parece correcto, en buena técnica legislativa, modificar —la palabra que utiliza el Real Decreto es alterar— por vía reglamentaria aquello que pretende tener rango de ley, ni creo que tampoco sea bueno dejar abierta una posible puerta de conflictos con las Comunidades Autónomas.

El señor Ministro ha citado un dato: hablaba de dos billones y medio; otras fuentes hablan hasta de tres billones de pesetas los que en este momento están en juego en España. Y le voy a decir una cosa al señor Ministro: creo que, en buena medida, el juego se ha alentado; aquí no podemos hablar de una situación heredada, abstracta, no; entendemos que el juego se ha alentado desde este Gobierno por la misma y fundamental obsesión, por esa auténtica obsesión recaudatoria, y no me niegue que no existen hoy más juegos, muchas más modalidades de juego que cuando usted se hizo cargo de su Departamento. Quiero decir que usted ha dado unas cifras muy importantes. De esas cifras importantes siéntase usted responsable y siéntase responsable de que se hayan disparado no existiendo una Ley marco para el juego, que era la necesidad prioritaria en este tema.

Usted sabe y conoce, como nosotros, que en este momento el orden o el desorden de máquinas, por ejemplo, ilegales tragaperras se sitúa, y digo orden o desorden, en

el 15 por ciento o, incluso, en el 30, si atendemos a los datos que proporcionan los fabricantes, y el Gobierno acaba de demostrarnos que las cosas se pueden hacer rápidamente. Si aceptamos las palabras del señor Barrionuevo en su anterior comparecencia sobre este mismo tema en esta Cámara el 22 de abril de este mismo año a una pregunta parlamentaria, ya existe un borrador o un proyecto de ley desde 1983; en sus propias palabras habló de que había sido perfeccionado. Existe un libro blanco; espero que no sea un libro en blanco, que ha sido, como usted mencionó, consultado a distintas organizaciones. Por consiguiente, si ya lo tiene casi todo hecho, ¿por qué no se nos traen las cosas en su orden? ¿Por qué no se nos trae, primero, una ley del juego y, después, se nos traen estas otras normas que entendemos nosotros que son de desarrollo a este respecto?

Le voy a decir que, a tenor de la propia sentencia del Tribunal Constitucional, incluso se podrían derivar —y creo que por eso tampoco encaja bien la técnica del Real Decreto-ley— aspectos orgánicos en esta ley del juego o, si no, en este aspecto del desarrollo, como es el que hoy vemos.

Voy a decir también que este «impasse» que se ha producido no favorece a nadie, y creo que si algún Grupo interviene en nombre de las Comunidades Autónomas lo hará ver, porque esta carencia de ley del juego es lo que crea una situación extraña; es extraño que siete Comunidades Autónomas tengan competencias en el juego y otras siete casi ni puedan planteárselo, porque no existe esa ley marco.

Por lo dicho, y resumiendo nuestra posición, votaremos en contra, y lo único que esperamos es que este debate sirva para agilizar y acelerar la remisión a esta Cámara de un proyecto absolutamente necesario. De verdad, señor Ministro, si ya está casi todo hecho, déle ese pequeño empujoncito que le falta y creo que ése será el auténtico debate de fondo sobre el juego en España.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aparicio. Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente y con la venia.

Por parte de las Agrupaciones Independientes de Canarias, señorías, vamos a dar nuestro voto afirmativo a la convalidación de este Real Decreto-ley, pero queremos hacer la siguiente matización. Damos nuestro voto porque entendemos, como ha dicho aquí el señor Ministro del Interior, que, a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional de abril de este año se produce un vacío legal. Pero en verdad que se produce un vacío legal porque la legislación del juego que tenemos, incluso con esta que viene hoy aquí, se nos queda inmediatamente obsoleta y se nos queda en dos calificaciones que yo llamaría la inseguridad y la disparidad jurídica.

Insisto, señor Ministro, en que active usted la presentación en esta Cámara, a través del Gobierno, de la anunciada futura ley del juego. Pero no me parece que sea ar-

gumento decir que la lentitud que va a tener esa ley hace imperiosa e imperativa la traída hoy a la Cámara de este Real Decreto-ley, para evitar precisamente, por un lado, la existencia de ese vacío legal y, en segundo lugar, una inseguridad jurídica, sobre todo en los derechos y actuaciones de la Administración, en virtud de dicha sentencia del Tribunal Constitucional, y fundamentalmente que toda la potestad sancionadora sobre las infracciones en el campo del juego puedan estar cubiertas por una normativa.

Lo que es cierto es que aproximadamente desde 1977, en que viene el primer Real Decreto-ley sobre el juego, hemos estado funcionando por normativa reglamentaria e incluso, como la que impugna la sentencia del Tribunal Constitucional, por Orden ministerial.

Comprendo, señor Ministro, que la anunciada ley del juego va a tener una tramitación laboriosa; no quiero emplear la palabra lenta. ¿Por qué? Fundamentalmente por las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas. La existencia hoy día en el mapa autonómico español de una serie de Comunidades Autónomas con competencias en el juego, como es el caso de la canaria, puede plantear el problema de la disparidad jurídica. A mí me preocupa que, incluso aprobando y ratificando hoy en las Cortes la convalidación de este Real Decreto-ley, en determinados aspectos de llamadas infracciones administrativas en materia de juego y de competencia de esas Comunidades Autónomas en materia de juego, posiblemente va a seguirse produciendo una disparidad jurídica, y lo que tenemos que evitar es que una actuación determinada en materia de juegos en una Comunidad Autónoma tenga un tratamiento administrativo y penalizador distinto al que tiene en otra —este sería el verdadero problema de fondo— y que un ciudadano español, al ir a un centro legal y legalizado de juegos de azar en una Comunidad Autónoma esté sometido a una posibilidad de infracción a la que no está sometido en otra Comunidad Autónoma, tanto para los jugadores como para las empresas de servicios o concesionarios de las autorizaciones de salas o salones recreativos o máquinas de juego.

A esto me refería, señor Ministro: a que vamos a dar el voto porque entendemos que existe un vacío jurídico que hay que suplir, en razón de la sentencia del Tribunal Constitucional, pero que es imperativo acelerar, en la sensibilidad del Gobierno y después en el trámite de esta Cámara, el nuevo proyecto de ley del juego, que, por un lado, evite las discrepancias e inseguridades jurídicas y que, por otro lado, lo homologue en todo el territorio del Estado español, respetando, por supuesto, las competencias de las Comunidades Autónomas, pero subsumiéndose éstas en una ley general del juego, para que en este tratamiento, tanto administrativo, de concesiones, como fundamentalmente en la capacidad sancionadora de la Administración central del Estado o de las Administraciones públicas que representan las Comunidades Autónomas, no pueda existir este principio de disparidad ni de inseguridad jurídica.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Fraile.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, señorías, todos los portavoces que han intervenido antes que yo han recordado la necesidad de que envíe el Gobierno un proyecto de ley del juego, y parece en cierta forma que se lo estamos diciendo a un Ministro nuevo en el cargo, que tiene, por necesidades impuestas por el Tribunal Constitucional, que traer un Real Decreto-ley, y que le instamos a que piense en una ley del juego que ya nos dice en la propia exposición de motivos del Decreto que es difícil de elaborar.

Señor Ministro, cuando surge algún problema de éstos, yo siempre recurro a una especie de breviario parlamentario que editó el Gobierno además, que eran todas las comparecencias del primer Gobierno del Partido Socialista en 1982, que se celebraron en el mes de febrero de 1983. Su señoría tuvo una brillante comparecencia el 4 de febrero de 1983, y en ese libro que se llama algo así como «Cien días de gobierno» o «Propósitos del Gobierno», algo así, dice el señor Ministro en esa sesión que uno de sus objetivos importantes, entre otros que ya ha cumplido, era enviar al Congreso un proyecto de ley sobre el juego que reglamentaría los aspectos penales y fiscales de tal actividad. Cito las palabras textuales del señor Barriónuevo.

Señor Ministro, después de cuatro años y medio decir que es complicado elaborar una ley del juego, puede ser cierto en teoría, pero no lo debería ser para un Departamento que en su propia dirección lleva estos cuatro años y medio con el tema. La Agrupación de Diputados del PDP y yo comprendemos que hay otros puntos de mucha trascendencia e importancia en su Ministerio, pero indudablemente debe tener ya ese proyecto de ley muy avanzado o, si no, se ha descuidado lamentablemente en este sentido, porque, efectivamente, los problemas que traen consigo la regulación del juego y la normativa sobre una actividad tan importante socialmente y que puede causar además perjuicios a tantos ciudadanos y a la propia sociedad en sí son muy importantes.

Ahora impone la sentencia del Tribunal Constitucional, y naturalmente nos decía S. S. que hay una exigencia de predeterminación normativa de las sanciones penales y el rango de las normas con reserva de ley. Estamos entonces tapando un hueco con toda urgencia. Nosotros, la Agrupación de Diputados del PDP, estamos de acuerdo con el objeto y el ámbito del Real Decreto-Ley, discutiríamos seguramente en el proyecto de ley todas las demás cuestiones sobre sanciones en una discusión totalmente constructiva; lo que no podemos hacer es estar de acuerdo en que esta regulación, después de haber tenido tanto tiempo para hacerla, se traiga con la urgencia de un Real Decreto-Ley, cuando el Gobierno ha tenido tiempo más que suficiente para hacerlo por el procedimiento legislativo ordinario con mayoría absoluta en la Cámara en las dos legislaturas sin ningún problema, y creo que además no habría tenido ningún inconveniente con los grupos de la oposición.

Por eso nuestra postura en la convalidación de este Real Decreto-Ley va a ser la de abstención, porque no queremos evitar que se regulen esos aspectos normativos, fiscalizadores y penalizadores de la Administración en una materia como la del juego, y no positiva, porque nos parece que el procedimiento de urgencia de este Real Decreto-Ley no estaría justificado, pero no queremos tampoco impedir con nuestro voto que la Administración tenga esas posibilidades sancionadoras en un tema tan importante como el del juego.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fraile.

Por el Grupo Parlamentario PNV, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, y desde el escaño, para fijar la posición de mi Grupo en relación con el Real Decreto-ley de 3 de julio de 1987, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, y para dejar constancia de que mi Grupo va a apoyar la convalidación del presente Real Decreto-ley, pese a que ciertamente tenemos serias dudas en cuanto a que el procedimiento, en cuanto a que la forma sea realmente la correcta. Tenemos dudas razonables en cuanto a que este procedimiento extraordinario sea el correcto y no voy a reiterarme en la argumentación ya puesta de manifiesto por otros Grupos Parlamentarios en cuanto a la necesidad de que ya con anterioridad hubiera sido tramitada por esta Cámara la ley del juego.

En cualquier caso, mi Grupo va a votar en favor de la convalidación, por dos razones fundamentales: primera, porque estimamos que, en cuanto al fondo, no hay ninguna objeción a realizar al presente Real Decreto-ley, habida cuenta de que en el mismo se trata de llenar un vacío legal, puesto de manifiesto como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional del 7 de abril del presente año, y, segunda, mi Grupo va a votar a favor de la convalidación debido a que el presente Real Decreto-ley es sumamente respetuoso —y lo decimos con agrado— con las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de juego, a la vista de la redacción tanto del artículo 1.º como de la disposición adicional segunda.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zubía.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor **DÍAZ BERBEL**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, llevaba usted razón: nos íbamos a ver aquí. Usted lo sabía: no iba a lograr la alcaldía de Granada por esa pequeña diferencia; lo sabía usted porque era por el censo, la diferencia de un concejal. Ha sido como pasa en el fútbol, un córner. Ya veremos en qué termina la historia.

Pero vamos a hablar hoy del tema del juego, que es el

que nos ocupa. El señor Ministro ha sido muy sincero en su exposición, puesto que ha reconocido que vamos o que va el Gobierno socialista a remolque muchas veces, la mayoría de ellas, de la iniciativa privada o del sector privado. Desde luego, este Diputado, cuando era Senador, en abril de 1984, en el Senado, ya le hizo la primera pregunta sobre la ley del juego; después fue a últimos del año pasado y, por último, ha sido en abril en el Pleno de esta Cámara. Hoy viene a esta Cámara un sucedáneo de esa ley, viene parte de esa ley. Por eso nuestro Grupo, naturalmente, va a apoyar la convalidación. Pero nosotros entendemos que no se hacen las cosas bien, porque no debería ocurrir nunca legislar de tal forma que antes se aprobaran las multas de tráfico y, después, se estudiara cuál era el Código de la Circulación. Nosotros creemos que aquí se ha empezado por el final.

Yo pienso que para disipar todas estas dudas, para que esto tuviera el alcance que queremos, para que no haya esos ridículos de que un Tribunal Constitucional deja sin poder hacer efectiva unas sanciones de unos hechos que se han cometido, de momento lo mejor es aprobar provisionalmente, ahora mismo, como medida de urgencia, esa convalidación, aunque solicitamos que se tramite cuanto antes en forma de proyecto de ley, para que pueda enmendarse en lo que sea posible y se pueda disipar esa duda de si es aplicable o no o recurrible o no cualquier sanción, a pesar de lo que aprobemos hoy.

Yo sé que a los gobernadores civiles se les ha dicho que de momento no apliquen sanciones porque pueden recurrirse y en la legislación hay alguna salida que podría permitir que volviéramos a la situación que se ha planteado en marzo último con la Sentencia del Tribunal Constitucional. Esto tendría mejor soporte si, como ha sido la petición del Grupo Popular en dos ocasiones, hoy dispusiéramos aquí de la ley orgánica de la potestad sancionadora de la Administración, pero tampoco tenemos ese soporte que diera más fuerza a este Real Decreto-ley.

En resumen, ustedes han incumplido, como ya he dicho en otras ocasiones, su programa electoral de 1982 sobre esta materia, en el que decían que iban a remitir a las Cortes una ley del juego. Desde luego, lo que sí quiere la opinión pública es que se aclaren, porque el señor Ministro Barrionuevo hace poco decía que estaba elaborando un borrador que estaba a punto de venir, cuando, en un comunicado posterior a un Consejo de Ministros, el señor Solana dice que no. Y esto está recogido en la grabación de televisión y en los medios públicos.

Yo quisiera que, para disipar las dudas de los industriales, de los que estén pendientes de alguna sanción, de los fabricantes de artilugios relacionados con esta materia, esto se aclarara y se viera si se va a una ley del juego o a una transferencia lo más rápida posible a todas las Comunidades Autónomas para que cada una haga la suya, ya que ustedes o no saben o no quieren o no pueden hacerla. La explicación la tienen ustedes y no la puedo dar yo.

Por tanto, pedimos que se tramite cuanto antes como proyecto de ley el Decreto que hoy se va a convalidar, según la opinión de los Grupos que han intervenido ante-

riormente, y que, de alguna forma, se cubra ese vacío legal, porque es una actividad que, como he dicho en otras ocasiones, mueve la friolera de dos billones y medio, en cifras estimativas, y que da empleo a muchísima gente. Ahora mismo no sabemos cuál es de las loterías clandestinas la que nos vienen a ofrecer, porque todos los días sale una nueva y no sabemos si las máquinas tragaperras están funcionando con brazos o sin ellos, con botones, con premios de quinientas pesetas; hay una auténtica anarquía en este sector y hay que regularlo.

Mi Grupo y yo entendemos que no podemos decir que no a lo que hoy se trae aquí porque somos, ya lo hemos dicho muchas veces, una oposición constructiva. Este es el epílogo de la novela. Quizá ha perdido mucho interés porque la novela ha empezado a leerse al revés, aunque tenemos algo más de lo que teníamos antes, pero, señor Ministro, en forma de proyecto de ley se harán las cosas mucho mejor y todos estaremos más tranquilos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Díaz Berbel. Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Blasco.

El señor **BLASCO CASTANY**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, utilizo el turno de fijación de posiciones por parte del Grupo Socialista para apoyar, indudablemente, la convalidación del Decreto-ley de 3 de julio sobre la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de envite y azar. Se ha comentado en la fijación de posturas anteriores, y por el propio señor Ministro, que viene este Real Decreto-ley fundamentado por la existencia de una serie de normas preconstitucionales en base a los Decretos 444 de 1977 y el de 25 de febrero del mismo año, y en base también a una serie de normativas postconstitucionales que, después, parte de ellas han venido a ser tratadas por la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de abril, es decir, por una parte el abanico de normativas existente en materia de juego y, en segundo lugar, por la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de abril. Esta misma sentencia, que transcribe, por una parte, el artículo 25 de la Constitución, materia de reserva de ley, que incorpora esa regla que hasta ese momento, hasta la Constitución, solamente se aplicaba al ordenamiento penal, que ha sido citada por el propio señor Ministro de «nullum crimen, nulla pena sine lege» y que en este momento se aplica también al ordenamiento administrativo, se plantearía la duda, como se ha planteado en el caso del portavoz del Grupo Popular, en el tema del Real Decreto-ley, en el tema de la reserva de ley. El Tribunal Constitucional en ningún momento cita que el tratamiento de esta potestad sancionadora tenga que ser obligadamente a través de una ley formal, es decir, aprobada por el Congreso de los Diputados, por esta Cámara. Simplemente manifiesta que tiene que ser una norma de rango legal.

Pienso que el Real Decreto-ley cumple con esta normativa y toda la doctrina del Tribunal Constitucional está en esta misma línea, no solamente la sentencia de 7 de abril, sino la sentencia 77/83, de 3 de octubre, que habla

de la necesaria cobertura de la potestad sancionadora de la Administración en una norma de rango legal.

Por otra parte, se justifica la viabilidad de este Real Decreto por el vacío legal efectivamente creado por esta misma sentencia, que viene a llenar este Real Decreto. Este vacío legal se suple a través de la convalidación de este Real Decreto en el tratamiento de la potestad sancionadora.

Razones han sido expuestas por el señor Ministro, e incluso por los portavoces de otros Grupos Parlamentarios se ha comentado la incidencia económica, los dos billones y medio de pesetas de volumen anual; se ha comentado la razón prioritaria del tratamiento del juego, cuyo objetivo es el orden público y la protección ciudadana, la protección de los menores; se ha citado la inclusión de grupos organizados con expectativas de ganar dinero fácil. Son una serie de razones que avalan este Real Decreto.

Por otra parte, más que el tratamiento de este Real Decreto, estamos todos de acuerdo en que se debe traer al Parlamento una ley del juego, y hasta el momento el Gobierno ha sido prudente en la traída a la Cámara de esa ley del juego por una serie de motivaciones de todos conocidas, como son el efecto de las transferencias a las siete comunidades autónomas que en este momento tienen competencias exclusivas en materia de juego, que hasta el año 1986 no terminó, con Navarra, este proceso de transferencias, y que, como dijo el señor Ministro en la comparecencia ante ustedes, el marco delimitador de las competencias de las comunidades autónomas no es un marco definitivo, como lo prueba en este momento el recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno ante la ley del juego de la Generalidad catalana y, por otra parte, el conflicto de competencias planteado por la Generalidad catalana en materia de lotería primitiva significa que no tenemos todavía ese marco delimitado.

El mismo contenido del Decreto-ley, pienso que con un respeto exquisito respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas, como ha manifestado el portavoz del PNV, con un tratamiento de las sanciones distinguiendo entre penas leves, graves y muy graves, cubre, por primera vez, una laguna existente en el tema de la prescripción y la caducidad, en el tratamiento de la normativa del juego, estableciendo un procedimiento sancionador al efecto.

Por todos estos motivos, y como conclusión a favor de la convalidación de este Real Decreto, señalaría dos puntos: uno, que la convalidación cubre una necesidad perentoria ocasionada por la sentencia del Tribunal Constitucional que, por las razones ya expuestas, de índole económica, de índole social, de protección de menores, está superjustificada, y segundo, por razón de cumplir las normas que inspiran y que limitan, al mismo tiempo, la potestad sancionadora de la Administración; por una parte el principio de legalidad, al ser ésta una norma con rango de ley y, por otra, porque tipifica las infracciones y las sanciones correspondientes, existiendo además un principio de proporcionalidad respecto a la cuantía de las sanciones y la subordinación de la Administración a la auto-

ridad judicial mediante los correspondientes recursos. Nada más, y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Blasco. Vamos a proceder a la votación.

Votación relativa a la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 268; en contra, ocho; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el Real Decreto-ley.

Habiendo solicitado el Grupo de Coalición Popular que se someta a la Cámara la tramitación como proyecto de ley, se somete a votación la tramitación de este Real Decreto-ley convalidado, como proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 299; a favor, 291; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Se acepta, por tanto, la tramitación como proyecto de ley, por el procedimiento de urgencia, del Real Decreto-ley convalidado.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS

El señor **PRESIDENTE**: Agotado el orden del día de esta sesión extraordinaria, pasamos seguidamente al orden del día de la sesión extraordinaria convocada al amparo del artículo 73.2 de la Constitución. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, una cuestión de procedimiento. En este segundo Pleno está previsto el debate de las enmiendas procedentes del Senado a iniciativas legislativas, aparte de un debate legislativo normal, que es el del Impuesto de Sucesiones.

Con respecto a las enmiendas del Senado, señor Presidente, tanto del proyecto de ley de ordenación de transportes terrestres como de la Ley Orgánica también en relación con los transportes terrestres y los otros dos proyectos, tengo que señalar, señor Presidente, que los grupos parlamentarios no han contado con las enmiendas del Senado hasta hace muy pocas horas, concretamente en el Registro de entrada de la Cámara figura fecha 16, es decir, la fecha de hoy, con respecto a las enmiendas del Senado en la Ley de los Transportes terrestres, en los dos aspectos de la Ley: orgánica y no orgánica.

En este sentido, señor Presidente, conforme al artícu-

lo 69 del Reglamento de la Cámara, que establece que ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, en su caso, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, de la documentación objeto del debate, salvo que la Mesa así lo acordara, yo pregunto, señor Presidente, si ha habido acuerdo justificado de la Mesa que explique podemos entrar a debatir asuntos que los Diputados no hemos conocido hasta esta misma mañana; en caso contrario, si no ha habido acuerdo de la Mesa, pido que no se entre en el debate de las enmiendas del Senado en relación a estos asuntos, sobre la base del artículo 69.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Calero, efectivamente, las enmiendas del Senado a estos proyectos de ley, como, por otra parte, suele ser habitual, se ven en los plenos con un lapso de tiempo posiblemente insuficiente o insatisfactorio desde que entran en la Cámara, son conocidos por los Diputados y se procede al debate de las enmiendas introducidas por el Senado.

El artículo 69, por otra parte, no ha sido cumplido prácticamente nunca, al menos, en concreto, en esta legislación (**Rumores.**), y no porque esto signifique infringir el Reglamento, sino porque, entiendo que establece un derecho renunciante. En el momento en que algún Diputado exija que se respete este derecho, para poder iniciar el debate de uno de estos proyectos de ley, se plantea la necesidad de posponer el tratamiento hasta que hayan transcurrido las cuarenta y ocho horas, o bien que por la Mesa se acuerde la tramitación de este punto del orden del día sin que haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 69.

Pregunto a S. S. si solicita que se aplase cuarenta y ocho horas el tratamiento de este punto del orden del día. (**Rumores.**)

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, en nombre del Grupo de Coalición Popular, lo que estoy pidiendo es que se cumpla el Reglamento, y éste se puede cumplir en un doble sentido: o se aplaza cuarenta y ocho horas este debate o se reúne la Mesa y toma el acuerdo justificado de que hoy mismo podamos entrar en este debate. Cualquiera de los dos supuestos normativos creo que pueden cumplirse a discreción del señor Presidente.

Por tanto, señor Presidente, decida S. S. lo que quiere hacer.

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Calero, hay una tercera vía, la que se ha venido siguiendo, que es la renuncia de los señores Diputados a disfrutar de este plazo.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, el Grupo Popular no quiere renunciar a la aplicación del Reglamento para que no sirva de precedente en el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

Eran las once y quince minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

La Mesa de la Cámara, reunida como consecuencia de la petición del portavoz del Grupo de Coalición Popular y oídos todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios que han manifestado su parecer favorable, ha acordado la tramitación en el día de hoy de los puntos del orden del día consistentes en enmiendas del Senado a iniciativas legislativas.

La Presidencia tenía previsto, en uso de sus facultades reglamentarias, ordenar el debate de forma que las enmiendas del Senado se viesan con posterioridad a la tramitación del dictamen relativo al proyecto de ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al efecto de disponer de más tiempo para el estudio de las enmiendas del Senado. Vamos a proceder, por consiguiente, de esta manera.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, DE LA COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos este Pleno extraordinario en el punto en que quedamos en el último, con la tramitación del proyecto de ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Señorías, ¿existe inconveniente por parte de algún Grupo Parlamentario de consumir un turno que abarque la defensa de las enmiendas restantes al articulado y disposiciones de este proyecto de ley? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Pont para la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Popular al resto del articulado y disposiciones del proyecto.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, entramos, como quien dice, utilizando términos taurinos, en el último tercio en el debate de este proyecto de ley.

Las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a este bloque que queda pendiente de debate son las siguientes. En primer lugar, la enmienda número 171, al artículo 39.1, que propone mejorar el texto a base de que, donde dice «transmisión por herencia o donación de una empresa individual», diga «transmisión por herencia o donación del patrimonio afecto a una actividad empresarial o profesional de titularidad individual».

En este tercer bloque, en principio, no había otra cosa. Después haré referencia a una enmienda especial.

Por lo que concierne a las disposiciones adicionales, transitorias y finales, en la disposición adicional tercera, 2, proponemos una enmienda, la número 177, en el sentido siguiente: «La base imponible en las pensiones se

Resto
del
articulado

obtendrá capitalizando su importe anual al tipo de interés legal del dinero y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión, si es temporal». La razón de esta enmienda salta a la vista y excuso por lo tanto ampliarla más.

Respecto a la enmienda número 173, que es a la adicional tercera 2.4, se propone la supresión en coherencia con otras enmiendas ya presentadas. Lo mismo ocurre con la enmienda 180 y retiramos la 182.

Hay una enmienda, la número 180, que hace referencia a la disposición final cuarta y que conecta con el Impuesto sobre Sociedades.

El Impuesto sobre Sucesiones, tal como está en el proyecto, contempla exclusivamente las empresas individuales; no contempla las transmisiones «mortis causa» en sociedades. Por tanto, cualquier referencia que se haga ahora al Impuesto de Sociedades, como lo hace el artículo 15.2 del Texto vigente, es una referencia que sobra. Por esta razón, se propone la eliminación de esta referencia del artículo 15.2 del Impuesto sobre Sociedades en relación al Impuesto sobre Sucesiones.

Hay otra enmienda presentada en Comisión «in voce» por escrito, esto es una fórmula muy especial, que hace referencia a la disposición transitoria tercera, que en el proyecto decía lo siguiente: «Quedarán exentas las adquisiciones por herencia, legado o donación de los bonos de caja de bancos industriales y de negocios, siempre que hubiesen sido adquiridos por el causante o donante con anterioridad a la fecha de publicación del presente proyecto de ley en el "Boletín Oficial de las Cortes" y hubieren permanecido en su patrimonio durante un plazo no inferior a dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la transmisión».

En esa enmienda «in voce» por escrito resulta que se cambia el texto y se dice: «Quedarán exentas las adquisiciones por herencia, legado o donación de los bonos de caja de bancos industriales y de negocios, siempre que hubiesen sido adquiridos por el causante o donante con dos años de anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley».

Aquí estamos cambiando sustancialmente el texto y lesionando, a mi juicio, derechos adquiridos. De suerte que, de consagrarse esta medida, creará una situación de gran desconfianza en el inversor, que puede ver modificada las condiciones de una inversión ya efectuada y sin posibilidad de marcha atrás. Esta es la razón por la cual mi Grupo pide el retorno al texto inicial.

Deseo hacer referencia a dos enmiendas: una, relativa al artículo 34.2 del texto, que establece que el Gobierno podrá regular los procedimientos de liquidación y pago del impuesto, incluido, en su caso, el régimen de autoliquidación, que podrá establecerse con carácter general o para supuestos especiales.

Esta enmienda, señoras y señores Diputados y especialmente miembros y señorías del Grupo Parlamentario Socialista, pretende frenar la extraordinaria propensión que se aprecia en los últimos años, de trasladar deberes y obli-

gaciones de la administración tributaria a los contribuyentes.

Sólo unas décadas atrás el contribuyente, cuando incidía en un hecho imponible a través de circunstancias o situaciones que se daban en la vida real, se limitaba, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, a dar a conocer a la Administración las circunstancias o las situaciones que hacían que incidiera en un hecho imponible. Lo establecía documentalmente a través de la declaración, al efecto así establecida por el artículo 102, y lo presentaba a la Administración. Y era ésta la que, a la vista de los hechos, aplicaba las normas legales, interpretaba, realizaba las operaciones aritméticas correspondientes y comunicaba al contribuyente, al sujeto pasivo el importe dinerario correspondiente, es decir, la prestación tributaria en términos ya pecuniarios. Pero en los últimos tiempos, y especialmente en los últimos años, como acabo de decir, se nota una propensión a dejar vacío de contenido, de haberes y obligaciones a la administración tributaria en materia de liquidaciones y pasar esa función al contribuyente, a través de las mal llamadas autoliquidaciones.

¿En qué consisten las autoliquidaciones? Quizá convendrá recordarlo. La autoliquidación consiste simplemente en la obligación impuesta al sujeto pasivo de: uno, que lea las normas legales; dos, que interprete las normas legales; tres, que aplique las normas legales; cuatro, que realice las operaciones aritméticas correspondientes; es decir, la función liquidadora para trasladarla a la Administración previo el pago correspondiente de la cuota que resulte. Y, a todo esto, que no se equivoque el contribuyente, porque como yerre, como se equivoque, como realice mal los cálculos, de acuerdo con los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, se le aplica automáticamente sanción. Naturalmente, señorías, estimamos que esto es demasiado; estimamos que corresponde a la Administración llevar a cabo la práctica de las liquidaciones tributarias, y ésta es la razón por la cual mi Grupo Parlamentario ha presentado esta enmienda de supresión, para que se elimine y no aparezca facultad alguna del Gobierno para establecer el régimen de determinación de cuotas tributarias a través de la autoliquidación del contribuyente, que incrementa una vez más los deberes y obligaciones del mismo.

Finalmente, otra enmienda que hace referencia a la disposición adicional tercera, conectada con la propuesta que lleva el proyecto de ley, relativa a la modificación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. En esta modificación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales aparece el siguiente texto de modificación del artículo 49.1 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: «La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, la operación societaria o el acto jurídico documentado».

Vamos a ver si es posible poner un poco de claridad y de orden al respecto. Yo me pregunto para cuándo se deja el respetar de una vez por todas valores unitarios para unas mismas realidades económicas o jurídicas. ¿Es que

no existen, acaso, valores catastrales para la contribución urbana rústica y pecuaria? ¿No se aplican, acaso, estos valores en el Impuesto sobre el Patrimonio? ¿No tiene, acaso, la administración tributaria personalidad única? ¿No proclama, acaso, el artículo 103 de la Constitución, que la coordinación debe presidir la actuación administrativa, lo que obliga a la Administración a respetar sus propios actos, no pudiendo volver sobre lo actuado sino aduciendo la vía impugnatoria de lesividad? ¿No resulta, por ventura, señorías, que la jurisprudencia lo tiene así reiterado en sentencias del Tribunal Supremo del 23 de abril y 26 de octubre de 1985 y 3 de marzo de 1986? Y por si faltaba algo, ¿no dictó el Tribunal Supremo la sentencia de 10 de marzo de 1986 en recurso en interés de la ley, que declaró aplicables al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales los valores asignados a los inmuebles urbanos en el Impuesto sobre el Patrimonio? Si esto es así, señorías, ¿qué se pretende ahora con el nuevo precepto? Se pretende simplemente volver a la confusa situación anterior, que presenta una fuerte carga de inseguridad jurídica para el contribuyente, inseguridad que pugna con el artículo 9.º de la Constitución, que garantiza precisamente esta seguridad jurídica.

Al amparo del principio de estanqueidad del artículo 9.º de la Ley General Tributaria, se quieren llevar las cosas más allá de lo que se debe, rompiendo la propia coherencia del sistema tributario; coherencia que la Administración Pública no sólo debe respetar, sino que debe promover y fomentar al margen de consideraciones meramente recaudatorias. Señorías, los principios generales del sistema tributario han de respetarse y primar siempre sobre consideraciones meramente recaudatorias y parches apresurados o fragmentarios, y esto, además de ser una exigencia constitucional, es de un extraordinario sentido común, puesto que el ciudadano contribuyente, que es eso, ciudadano contribuyente, necesita en cada momento saber a qué atenerse, alejando el fantasma de la confusión y de la incertidumbre. Y este saber a qué atenerse, esta incertidumbre constituye el contenido de la seguridad jurídica que está ahí, nada menos que en la Constitución.

Por consiguiente, me pregunto ¿por qué se hace caso omiso de esto? ¿Por qué se vuelve a situaciones anteriores? ¿Por qué se favorece y se facilita la confusión? ¿No es, acaso, suficiente cuanto tiene dicho y establecido el Tribunal Supremo? ¿No acaba de manifestarse el Tribunal Supremo en un recurso en interés de la Ley a este respecto? Y ¿qué se quiere ahora? Romper toda la construcción jurídica, romper toda la tradición jurídica, romper lo que han dicho los Tribunales de Justicia para volver a efectuar valoraciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aunque sean repetición de otras realizadas a otros efectos, pero con el mismo contenido económico.

Obviamente, con este proceder, señores de la mayoría parlamentaria, se genera recelo, se genera desconfianza y se reduce la adhesión del ciudadano al sistema tributario, porque la imagen que se da es la de que se va a por él. En consecuencia, difícilmente puede pedirse, y menos existir, colaboración espontánea del ciudadano contribu-

yente, sobre la que tanto se insiste y sobre la que tanto se reclama. Y no se olvide —y cito literalmente la frase de una destacada personalidad en la materia— que un sistema tributario sólo puede funcionar si es aceptado por el público, y un sistema aceptado es un sistema que se percibe como justo. Y con este proceder, modificando a marchas forzadas sólidos criterios jurídicos, cimentados y fundamentados en razonamientos incontestables, atropellando en suma el buen sentido, no sólo no se consigue la aceptación del público, sino todo lo contrario, su rechazo, porque, lejos de percibirse justo, el sistema se considera meramente recaudatorio, saltándose a la torera cualquier supeditación a criterios de justicia. Esto y no otra cosa es lo que se va a conseguir con esta norma si no se acepta la enmienda de supresión que el Grupo Popular ha presentado. Todavía es tiempo de rectificar, señores de la mayoría.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Pont. La señora Rudi tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

En esta última etapa de discusión del proyecto de ley del Impuesto sobre Sucesiones, quizá cuando los aspectos más enjundiosos del mismo ya se han discutido en esta Cámara y las enmiendas de la oposición han tenido bastante poca fortuna en cuanto a su aceptación, por parte de esta Diputada solamente le quedan a título individual un par de enmiendas para defender dentro de este último bloque.

La enmienda número 135, afecta al artículo 32.3. El artículo 32 habla de los deberes de las autoridades, funcionarios y particulares, dentro del capítulo X, de obligaciones formales. En sus números 1 y 2 dispone temas que afectan a órganos judiciales y a encargados de registros civiles, contra los cuales no tenemos nada que oponer. En el número 3 hay que hacer una subdivisión de dos aspectos. En su primera parte dice: «Los notarios están obligados a facilitar los datos que les reclamen los organismos de la Administración Tributaria acerca de los actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones, y a expedir en el plazo de quince días las copias... etcétera). Sin embargo, a continuación hay un segundo párrafo en el cual se impone una nueva obligación a los notarios (quizá en ese espíritu que tiene el Grupo Socialista de hacer una Administración cada vez mayor, pero que no esté al servicio de los ciudadanos, sino más bien que seamos los ciudadanos, individualmente, los que estemos al servicio de la Administración) que lo que pretende es que en los primeros quince días de cada trimestre, el notario, de «motu proprio», tenga que presentar una relación comprensiva de todos los documentos autorizados en el trimestre anterior que se refirieran a actos o contratos que pudieran dar lugar a incrementos patrimoniales que constituyen el hecho imponible del impuesto.

La argumentación que lleva a esta Diputada a plantear que este párrafo desaparezca del proyecto de ley no es una defensa de los notarios, que se saben defender por sí

solos, y tampoco es el evitarles trabajo, sino que es el principio, que desde esta misma tribuna se ha venido defendiendo por Diputados de mi Grupo y por los de algún otro Grupo Parlamentario, de que con una Administración tremendamente acrecentada, con una Administración que cada día pide más fondos y más estructura, lo menos que el contribuyente, el individuo, puede pedir es que sea eficaz, pero que sea eficaz por ella misma. Efectivamente, que cuando se pida una documentación o una información a un ciudadano individual, éste se vea en la obligación de darla, pero creo que es pedir demasiado que, además, a esa maquinaria, vuelvo a repetir, tremendamente grande que se ha creado de la Administración, sobre todo en temas de Hacienda, se la tenga que ayudar con la entrega de documentación, no voy a decir de «motu proprio», pero sí sin que ni siquiera sea a petición de la Administración. Creo que es excesivo, aunque, repito, va dentro de la línea del Grupo Socialista de plantear —no sé si con conocimiento de causa o si al final son los acontecimientos los que nos vienen a decir que esto es así— el que el individuo, el ciudadano, esté al servicio de la Administración.

Por último, queda la enmienda 136, de supresión de la disposición adicional segunda, cuya supresión también piden algunos otros Grupos y en la cual parece ser que la oposición está de acuerdo. Es curioso, porque la disposición adicional segunda es un añadido o un parcheo al proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones.

Por otra parte, es práctica habitual dentro de nuestro sistema fiscal en los últimos años el que se vaya legislando por parcheos y que al contribuyente se le vuelva loco cuando tiene que cumplir alguna de sus obligaciones tributarias, teniendo que acudir a infinidad de textos legales, que provocan una gran confusión y que jurídicamente no son correctos.

En virtud —y me imagino que la motivación es ésa— de una sentencia del Tribunal Supremo de primeros de este año, que ha determinado que el valor de comprobación en el Impuesto sobre Transmisiones tiene que ser el valor catastral de los bienes inmuebles, porque precisamente en dicho impuesto se habla de que su valoración será la del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, y el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio nos dice que los bienes rústicos o urbanos se deben valorar por su valor catastral, por lo que, a partir de esta sentencia del Tribunal Supremo del mes de marzo, si no recuerdo mal, efectivamente, ha habido cantidad de valoraciones del Impuesto de Transmisiones que han sido recurridas por los contribuyentes y ha habido que dar la razón al contribuyente, nos encontramos con la sorpresa de que la Administración dice: «vamos a ver cómo arreglamos esto, y aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid y que en las Cortes Generales va a tener entrada el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones, como quien no quiere la cosa, metemos una disposición adicional en la cual intentamos regular o subsanar este error que hemos tenido».

Nosotros pedimos su supresión, porque entendemos que es un mal antecedente, como decía en primer lugar,

que se venga legislando en materia fiscal por el sistema de parcheos, y no vamos a hablar aquí, por ejemplo, de las mil y pico consultas vinculantes que el Impuesto sobre el Valor Añadido ha tenido y que obliga a que cuando se va a hacer una declaración de IVA —y lo pongo a título de ejemplo de lo que está pasando con nuestro sistema fiscal, de la forma en que estamos sometidos los contribuyentes— tenga que leerse, por ejemplo, no solamente la ley, el reglamento, sino las mil y pico consultas vinculantes o cantidad de órdenes y disposiciones ministeriales que afectan al Impuesto sobre la Renta o al Impuesto sobre Sociedades, o inclusive toda la normativa que, constantemente, y haciendo equilibrios con la legislación, se viene si no modificando, porque con la ley de Presupuestos no se pueden modificar sustancialmente los impuestos, sí rozando en muchas ocasiones la línea de la modificación. Entendemos que esto es un mal vicio legislativo que conduce a la confusión y que, indudablemente, no es bueno para nadie.

Por otra parte, la redacción es realmente confusa, profusa y difusa, porque dice: «la legislación reguladora de las Haciendas Locales establecerá las normas que sean necesarias para que el valor fijado a efectos de la imposición relativa a bienes inmuebles, tenga la consideración de valor comprobado de los mismos bienes en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones». Creo que es la Ley sobre el Impuesto sobre Sucesiones la que tendrá que regular cuáles van a ser los valores comprobados, es decir, no el antecedente sino el consecuente, y curiosamente ya este proyecto de Ley, en su artículo número 18.1, hace referencia precisamente a esta comprobación de valores y dice: «la Administración podrá comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos por los medios de comprobación establecidos en el artículo 52 de la Ley General Tributaria», y, además, por los siguientes: los valores asignados a los terrenos a los efectos del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos. Creo que cuando se habla de haciendas locales, aparte de la contribución territorial urbana, se estará considerando también el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que por otra parte también es un tributo local.

Es decir, planteamos la supresión de esta disposición, en primer lugar, por corrección jurídica, ya que entendemos que no es el lugar adecuado, y además porque el vicio, vuelvo a repetir, que se está planteando en nuestro sistema fiscal de ir legislando por medio de parcheos o de pegotes, si SS. SS. me permiten la expresión coloquial, no es el más adecuado ni el más correcto para hacer cumplir la normativa de la Administración ni para el contribuyente, que en muchas ocasiones no sabe cómo debe cumplir esa normativa.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Rudi.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, entramos en el último tramo de la ley; prácti-

camente se ha debatido todo el contenido económico de la misma, tan sólo quedan aspectos formales, es decir, de gestión del impuesto, de los deberes de las autoridades y de los funcionarios, y las disposiciones adicionales, transitorias y finales. Pocas enmiendas tiene nuestro Grupo Parlamentario a este último tramo de la ley, y yo voy a comentar las fundamentales, puesto que algunas son coincidentes con las de otros grupos de la oposición, que se han extendido, desde esta tribuna, en su defensa.

En cuanto al capítulo X, que habla de las obligaciones formales y de los deberes de los funcionarios y de las autoridades, la enmienda que nosotros consideramos fundamental es la que viene con el número 226, que se refiere al apartado 5 del artículo 22, es decir, a las compañías de seguros.

Saben SS. SS. que estas entidades no podrán efectuar la liquidación de un seguro sobre la vida sin justificación previa de haberse realizado el pago del impuesto, y nuestra enmienda pretende todo lo contrario, que quien tenga un seguro de vida pueda percibirlo precisamente para poder pagar el impuesto, porque muchas veces los herederos tendrán que recurrir a fuentes de financiación para poder hacer frente a la obligación tributaria. Por lo tanto, sería muy conveniente que pudieran percibir la cuantía del seguro para poder hacer frente al pago del impuesto. Por eso, nosotros pretendemos con esta enmienda la supresión del apartado 5 del artículo 32. No tiene otro alcance más que facilitar al contribuyente al pago del impuesto de toda herencia. Comprobaciones aparte, la Administración, luego, podrá comprobar cuanto desee, y medios tiene para ello.

Una enmienda menor es la número 227, al artículo 32, que se refiere a los notarios. Con esta enmienda pretendemos única y exclusivamente que esas certificaciones que debe hacer el notario, a las cuales se ha referido el portavoz del Grupo Popular, lo sean con carácter gratuito, en beneficio de la Administración incluso. Esto es por lo que hace referencia al capítulo X.

En cuanto a la gestión del impuesto, nuestra enmienda número 228 es de precisión. Pretendemos que en el artículo 35, que habla de las liquidaciones parciales a cuenta, se suprima la referencia a los haberes devengados y no percibidos. Supongo que el Grupo Socialista será sensible a nuestra enmienda y que, en trámites ulteriores, mediante enmienda transaccional o en el Senado, nos la acepte, porque tiene una profunda carga de protección social, hasta tal punto que nosotros desearíamos que fuese incluso el propio Grupo Socialista el autor de esta enmienda o, cuando menos, nos la aceptase en su literalidad.

En este capítulo, que se refiere a la gestión del impuesto y, en concreto, en el artículo 36, sobre el pago del mismo, nuestra enmienda 229 intenta introducir la posibilidad de establecer convenios con la Administración para el pago, cosa que no contempla el proyecto y que también redundaría en beneficio naturalmente del contribuyente.

En el mismo sentido, al mismo artículo, también referida al pago del Impuesto, para facilitar el pago del mismo, va nuestra enmienda 230, que permite a la Adminis-

tración emitir bonos para el pago adelantado del Impuesto. Es otra posibilidad de ir introduciendo factores que hagan fácil y soportable esta ley en cuanto a la liquidación del Impuesto tanto de Sucesiones como de Donaciones.

En cuanto al artículo 38, sobre el aplazamiento y fraccionamiento del pago del impuesto, pedimos una simple modificación. Confiamos, y tenemos fundadas esperanzas de que aquí sea, en que en trámites ulteriores se introduzcan en este capítulo, o en esta sección referida al aplazamiento, importantes variaciones que incluso el Grupo Socialista ha ido anunciando desde la reunión de la Ponencia. Espero también que pudiera concretarse, antes de que acabase esta sesión, en qué consistirán esos aumentos de aplazamiento. Si no es posible, que sea, cuando menos, en el Senado donde se amplíen las facilidades de pago y de fraccionamiento a los contribuyentes para hacer soportable esta Ley de Sucesiones y Donaciones, como se ha dicho por otro orador.

Una enmienda menor consiste en que el texto del artículo 38 diga que los órganos competentes para la gestión y liquidación del impuesto «acordarán» en lugar de «podrán acordar», porque así queda mucho más claro que siempre se acordará, si se reúnen los requisitos que el artículo establece, por el órgano que gestiona el impuesto que, como SS. SS. saben, es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas y van a ser éstas las que, en su mayoría, van a gestionar el impuesto. Por lo tanto, hemos de procurar también que la Administración pueda hacerlo con mayor facilidad.

Entro, señorías, en las disposiciones adicionales y finales. Recabo la atención del Grupo mayoritario de la Cámara respecto a la disposición adicional primera. Es la que regula la cesión del rendimiento del impuesto a las Comunidades Autónomas. El texto es muy escueto, sólo dice que la cesión del rendimiento del impuesto a las Comunidades Autónomas se regirá por lo dispuesto en la correspondiente ley de cesión, pero esta ley viene a modificar sustancialmente la ley de cesión. Por lo tanto, nosotros pretendemos en nuestra enmienda 234 que se precise, señores de la mayoría, cuáles son los puntos de conexión de esta ley con la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, y lo detallamos en nuestra enmienda. Es una enmienda de aclaración, para que sepamos a qué atenernos y no con la vaga expresión con que viene redactada en la disposición adicional primera. Por lo tanto, es una enmienda de adecuación de una ley, ya aprobada por esta Cámara, a la nueva ley que estamos debatiendo.

Respecto a la disposición adicional segunda, nuestro Grupo también tiene una enmienda de supresión, coincidente, por otra parte, con las de otros Grupos Parlamentarios, en este caso, el Grupo Popular, en la que no dejamos que sea la legislación reguladora de las haciendas locales la que establezca las normas para fijar los valores, sino que esto ya está regulado y otorgado a unos organismos de reciente creación y que no tenemos por qué modificar. Se ha referido a ello el Grupo Popular y tampoco me voy a extender. Sería conveniente que se aplicara la

norma existente hoy día, sin necesidad de hacer inventos, porque los inventos en materia impositiva suelen salir mal.

Respecto a la disposición adicional tercera, nuestro Grupo mantiene una enmienda de supresión. Yo llamaría la atención de los ponentes del Grupo de la mayoría respecto a nuestra enmienda alternativa 237 a esta disposición adicional tercera. Pretende modificar el actual texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto legislativo, en una serie de artículos. Nosotros no creemos necesaria esta modificación en absoluto, tan sólo preferiríamos que se modificara un solo aspecto en el que SS. SS. no han fijado la atención, que es el de las pensiones, y así lo decimos en nuestra enmienda alternativa. Pretendemos la modificación del artículo 10 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concretamente su número 2, letra f), para determinar cómo quedarán afectadas las pensiones en relación con este Impuesto de Sucesiones. Nuestra enmienda pretende modificar de esta ley solamente este punto concreto de las pensiones sobre las que el texto ha pasado sin prestar atención.

En cuanto a la disposición adicional tercera, nuestra enmienda número 240 pretende la adición de un nuevo apartado en el que se contemple la modificación del texto refundido de la Ley de Transmisiones Patrimoniales, concretamente en su artículo 48, para que se iguale en el trato a los afectados por los regímenes de Derecho común y Derecho foral.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades, pretendemos la inclusión de una nueva disposición adicional, con el número que SS. SS. quieran o el que le corresponda en el texto, para modificar dicho Impuesto, en los términos de nuestra enmienda, con la pretensión de adecuarlo a la filosofía que emana de este texto que estamos debatiendo.

En cuanto a las disposiciones finales, quiero llamar la atención de SS. SS. sobre la que considero fundamental. Doy por defendidas las enmiendas a las disposiciones transitorias.

Yo creo que debería suprimirse la disposición final que confiere la potestad de modificar todo lo que estamos hoy debatiendo a cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El texto del proyecto en esta disposición final dice que las leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar todo. Es decir que estamos haciendo una ley de filosofía política, una ley de declaraciones de principios jurídicos o de regulación de gestión del impuesto y, sin embargo, el núcleo económico de la Ley de Sucesiones nos lo puede modificar cada año la Ley de Presupuestos. La disposición final tercera dice concretamente que las leyes de Presupuestos podrán modificar las reducciones de la base liquidable, los tramos de la base liquidable, los tipos de tarifa, la cuantía de los tramos del patrimonio preexistente y los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 22. Entonces, ¿por qué estamos debatiendo esta ley con tanta minuciosidad? Si ustedes cada año, según el arrebato que le dé al Ministro de Hacienda de

turno, nos van a modificar todo: los tipos, las tarifas, la base, las deducciones, la cuantía del patrimonio exento preexistente, etcétera, ¿para qué estamos aquí desgañándonos, intentando fijar unos tipos y unas tarifas que nos van a ser modificados cada año en la Ley de Presupuestos mediante este cheque en blanco?

Yo lo comprendería si la intención de SS. SS. es que todo esto, los tipos, la tarifa, etcétera, se adapte al proceso de inflación creciente o a las imprevisiones posibles del Gobierno en su política económica, para no tener que modificar la ley cada año en la Ley de Presupuesto, pero me temo que no sea ésa la intención de SS. SS., sino que lo que pretenden es que les demos un cheque en blanco para poder modificar todo cuanto hemos debatido en sucesivas sesiones plenarias en esta Cámara, para modificar todo lo que estamos acordando en estos momentos.

Por tanto, nosotros solicitamos la supresión de esta disposición final, porque no hace sino crear mucha más inseguridad jurídica de la que ya crea el propio proyecto de ley, y los contribuyentes, al final, no sabrán a qué atenerse. Si cada año se va a modificar toda la parte económica del Impuesto, tendremos que deshacer esta ley en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trias.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, como ya ha apuntado alguno de los que me han precedido en el uso de la palabra, efectivamente, el hecho de defender este nuevo grupo de enmiendas, superado el trámite de defensa de lo que fue el gran contenido económico del proyecto de ley, presenta serias dificultades o desánimo porque, al no haber sido aceptadas anteriores enmiendas, vernos ahora defendiendo, en un terreno de obligaciones formales, de gestión de tributos, cosas que ya han sido rechazadas en los textos fundamentales, podría meternos en un callejón de difícil salida. Sabemos que siempre existe la posibilidad de que el Grupo Socialista, utilizando las técnicas parlamentarias que nos permite nuestro Reglamento, pudiese aceptar posteriormente una enmienda.

En lo que no estoy muy de acuerdo es en que sea un puro trámite lo que queda. Es muy importante —aunque no sea el contenido económico de la ley— el tema de obligaciones formales, de gestión del impuesto, de determinación de sanciones, infracciones, etcétera, porque es donde realmente podremos determinar cuáles son las protecciones que se le ofrecen al ciudadano. Por un lado están las obligaciones que legalmente se le van a imponer, pero en este capítulo es donde realmente el ciudadano puede quedar más o menos protegido frente a la Administración, que cada vez parece más feroz en este aspecto impositivo.

La primera de nuestras enmiendas —también la he oído anteriormente en boca de algún otro portavoz de otro Grupo Parlamentario— es el artículo 32.5 y lo que pretende es que las entidades de seguro puedan efectuar el

pago a quienes hayan concertado seguros de vida sin tener que esperar a realizar el pago del impuesto. Bastaría con la presentación a liquidación de ese impuesto para que la compañía de seguros pudiese satisfacer el pago de dicho seguro, no sólo por razón de que ese dinero que reciba, vía seguro, lo utilice para el pago del impuesto, sino porque además se podría incluso estar incurriendo en una lesión grave para el administrado, consistente en que se retrasaría el cobro de ese seguro de vida solamente por lentitud, mala gestión, o como queramos llamarlo, de la Administración. Lógicamente, si yo presento a liquidación mi impuesto y la realización del pago se retrasa, puede ser fundamentalmente debido a la mala gestión de una administración, y ya no soy yo el responsable. Por lo tanto, tendría derecho, con más razón, a recibir la percepción del seguro de vida.

La segunda de nuestras enmiendas, con el número 297, pretende añadir un nuevo artículo al capítulo XI del proyecto, donde se recoge la forma de liquidación del impuesto para el caso de que dentro del caudal relicto hubiese pequeñas empresas de cualquier sector (primario, secundario o terciario).

Al haber sido rechazada nuestra enmienda 296, lógicamente, no tiene mucho sentido, como decía al principio de mi intervención, el defender ahora esta enmienda. De todas formas la mantenemos en la esperanza de que el Grupo Socialista, consciente de la importancia que tiene proteger y apoyar a la pequeña empresa en el contexto de toda nuestra economía, pueda, por algún mecanismo, aceptar la filosofía, el contenido último de este par de enmiendas, una de ellas rechazada y otra que mantenemos.

La tercera de nuestras enmiendas, con el número 293, al artículo 34.2, es sobre procedimientos de liquidación y pago del Impuesto.

Realmente en el artículo lo que se nos dice es que el Gobierno podrá regular los procedimientos de liquidación y pago del Impuesto, incluso el de autoliquidación. Si va a poder el Gobierno regular los procedimientos de liquidación y pago del impuesto, ¿por qué ese interés en hacer mención específica de uno de ellos en concreto? Quede redactado simplemente en estos términos: «El Gobierno podrá regular los procedimientos de liquidación y pago del impuesto», sin entrar a detallar específicamente que incluso el de autoliquidación. No vemos por qué esa necesidad de especificar uno; se podrían especificar otros también. Además, creemos que toca precisamente el más polémico y el de más difícil aceptación. Por tanto, quizá fuera preferible dejar un término genérico y que el Gobierno realmente regule los que crea conveniente.

Nuestra enmienda 294, a la disposición adicional tercera, tiene dos aspectos bien diferenciados. En uno de ellos ya se ha insistido bastante: el que hace referencia a las valoraciones. Efectivamente, hay una sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1986 que difícilmente es compaginable con éste. Se ha argumentado ya. Piénsese en este tema, porque sería muy perjudicial empezar a contradecir incluso la jurisprudencia existente.

Además, en los apartados tercero y quinto, esta disposición adicional tercera establece unas normas que dejan

al administrado en gran medida en una indefensión total. Choca hasta su redacción. Resulta que si el valor declarado es superior al valor comprobado por la Administración, para la determinación de la base imponible prevalece el valor declarado. Pero, señores, si la comprobación significa aproximarse más a lo que debería ser el valor real —con toda la dificultad que ello implica—, ¿cómo, si tras la comprobación, me da un valor inferior, prevalece el valor declarado? Bastante tiene el declarante con intentar ajustarse a ese teórico valor real que no hay nadie que se atreva a definir. Desde luego, debía prevalecer en todo caso el valor comprobado y nunca el valor declarado.

Pero es que si damos la vuelta a la moneda resulta que si el valor comprobado es más del 50 por ciento del declarado e inferior al que resultaría de aplicar el impuesto sobre el patrimonio neto —impuesto que habrá que ver cómo se regula posteriormente—, la administración puede quedarse con todo. Realmente es la situación más desventajosa posible para el administrado. Si yo declaro un valor superior al comprobado por la Administración, prevalece mi valor y si lo declaro inferior, ¡cuidado!, porque, como me pase de esa valoración inferior, puede venir la Administración y quedarse con todo.

Hay que dar otro giro a este tipo, sobre todo si vamos a estar manejando el concepto de valor real, que, repito, mete miedo si se piensa en determinados aspectos puntuales de valores que puedan ser susceptibles de ser heredados. ¿Cómo se va a definir ese valor real y cómo se van a marcar esas diferencias, incluso temporales? Hay un tema muy debatido al que no hace referencia para nada la Ley, y es en qué momento del tiempo va a ser referencia el valor comprobado. Piénsese en un paquete de acciones que se hereda; si yo lo valoro ahora mismo, ¿qué va a pasar con la valoración que haga la Administración en su comprobación después? ¿Va a volver al momento en que yo hice mi valoración o puede ser sometida a devolución? En la Ley no aparece la respuesta. Me imagino que el criterio será el más razonable y se hará siempre referencia al mismo momento del tiempo. Pero es una sujeción y no una obligación legal.

Nuestra enmienda 295, a la disposición adicional cuarta, es de carácter técnico. Intenta mejorar la regulación en el impuesto sobre sociedades que trae como implicación este proyecto de ley, en caso de ser aprobado. Se propone añadir una cuarta disposición adicional con una nueva redacción al párrafo penúltimo del artículo 5.º, 2 de la Ley 61/1978, del impuesto sobre sociedades. Debería quedar así: «La exención a que se refiere este número no alcanzará los rendimientos que estas entidades pudieran obtener por el ejercicio de explotación económica ni a los derivados de su patrimonio cuando su uso se halle cedido, ni tampoco los incrementos de patrimonio derivados de cualquier operación realizada a título oneroso». En definitiva, es modificar la Ley del impuesto sobre sociedades, si realmente las sociedades van a quedar exentas del impuesto sobre sucesiones.

Por último, tenemos una enmienda presentada con el número 270 a exposición de motivos. No quiero profundizar demasiado aquí, después de darle muchas vueltas

al tema. En la exposición de motivos, lo que realmente se hace es una declaración de principios. Choca muchísimo compaginar el articulado de este proyecto de ley con esa exposición de motivos.

Todos los Grupos Parlamentarios a lo largo de todas las intervenciones que hemos visto los problemas que se pueden plantear en el concepto de igualdad, principio establecido en todas nuestras máximas normas, que existen posibles problemas de doble imposición, aunque afecten a muy pocos (pero no es cuestión de muchos o pocos, sino de un principio legal). Existen problemas de valoración, lo cual difícilmente se puede compaginar con lo que se dice en la exposición de motivos, que se intenta armonizar con los demás tributos. Pueden existir problemas de inseguridad jurídica, como acabamos de ver. Los principios que establece la exposición de motivos y lo que se deriva del articulado, puede tener una difícil compaginación.

Repito, no quiero insistir mucho más, porque creo que han sido temas muy debatidos en el debate de totalidad, en comisión y en otros aspectos más y, fundamentalmente, porque estoy convencido de que el Grupo Socialista, consciente de estos defectos, va a permitir, en trámites posteriores, que se subsanen; o bien nos va a permitir modificarlos o bien, a iniciativa suya, se corregirán estos defectos, que de ninguna manera es conveniente que aparezcan en una Ley del impuesto de sucesiones.

No me vale el argumento —también muy utilizado— de que afecta a muy pocos; afecta a muchísimos. Una cosa es que haya pocas personas que por la herencia que reciban o vayan a recibir, se vean afectadas y otra es cómo puede condicionar la actitud del ciudadano ante estas leyes de cara al futuro. Ese condicionamiento hemos visto que puede pasar desde la pequeña empresa al tema de paro generado por ella, al tema de motivaciones o no, al ahorro o a la inversión, etcétera. La incidencia nos afecta a todos; no vale el argumento de que esta Ley afecta a pocos por el simple hecho de que tenga poca capacidad recaudatoria; creo que ése no es el indicador adecuado, sino que éste es un impuesto que va a incidir fundamentalmente en la marcha económica del país. Por tanto, con ese rigor se deben regular todos los principios que en él se establezcan.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rioboo.

Por la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP voy a defender las enmiendas números 120, 121, 123, que, a su vez, es alternante con la 125, y la 124.

La enmienda número 120 se refiere al artículo 33, y antes de entrar en su defensa quisiera llamar la atención sobre el hecho de que en este artículo se menciona a los registros públicos. Digo esto recordando al representante del Grupo Socialista nuestra enmienda en relación al ar-

tículo 4.º, en la que pedíamos que se sustituyera la expresión «registros fiscales» por «registros públicos». Nosotros razonábamos que era mucho más correcta la de «registros públicos»; a pesar de ello, se nos negó la razón, pero como la razón cuando se tiene siempre sobresa y prevalece, ha sido el propio texto el que ha venido a darnosla y a reconocerlo en estos momentos.

Lo único que ocurre es que va a haber una incongruencia terminológica entre el artículo 4.º y el 33. Como no es el único defecto que esta Ley tiene —por desgracia tiene muchos de fondo y forma—, será uno más, a no ser que en los trámites que quedan pueda salvarse esta expresión, que se refiere al artículo 4.º, no al artículo 33; no cometamos el error de querer corregir ahora lo que está bien hecho.

Defendiendo ya la enmienda, se dice en este artículo que no se admitirán ni surtirán efecto en oficinas o registros públicos aquellos documentos en los que no conste la presentación ante los órganos competentes para su liquidación. Bien, nuestra propuesta es que no se rechacen estos documentos, sino que en estos casos se ponga en conocimiento de las oficinas liquidadoras la omisión de una obligación tributaria por parte del contribuyente, a fin de que la oficina tributaria pueda actuar en consecuencia, pueda requerir estos documentos, pueda imponer las sanciones debidas, etcétera.

Me parece que no es suficiente el rechazarlo. Primero porque la trascendencia jurídica puede ser muy superior a la fiscal e incluso, en muchos casos, puede ser la propia Administración no tributaria la que, en orden a la resolución de cualquier expediente, pueda requerir un documento y sería una incongruencia que el mismo lo rechazara, en aplicación de esta norma, por esta omisión; segundo, porque debemos velar por todos los medios el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no me basta con rechazar o negar efectos jurídicos, sino que hay que poner en movimiento todo el mecanismo de las oficinas tributarias. A estos efectos, creo que la redacción que proponemos es más eficaz y menos dañina en el orden jurídico normal.

La enmienda 121 se refiere al artículo 35, en el que se establecen una serie de supuestos en los que se admite la liquidación parcial. En esa enumeración no se menciona lo que, a nuestro juicio, es el supuesto más razonable: el de los seguros de vida.

El seguro de vida puede cobrarse inmediatamente; es una cantidad que puede ser imprescindible para atender los gastos de enfermedad, fallecimiento, supervivencia de una familia y su no mención me parece una omisión grave. Siempre cabe decir: ... y demás supuestos análogos, pero no es suficiente, a mi juicio, que entremos después en la discusión de si en estos supuestos análogos están o no incluidos los seguros; menciónese. No existe ningún peligro para que los seguros de vida tributen como la ley dice; lo único que se pide aquí es que se pueda obrar con rapidez, de forma inmediata, como también ocurre con relación a los haberes devengados y no percibidos o en el caso de retirar bienes, valores, efectos, dinero depositado o cuando se trate de cobrar créditos del causante, que

nunca es un seguro de vida porque esto sería un crédito, en definitiva, del beneficiario que puede no ser heredero. Cobrar un crédito del causante puede ser largo y con una tramitación más discutible.

Por todo ello, como el seguro de vida contiene ya el beneficiario, como ahí no hay que entrar en la problemática de una testamentaria, de un reparto de bienes, etcétera, sino que viene ya determinado el beneficiario con su nombre y apellidos, es el caso más claro de liquidación parcial. Lo que pedimos, por tanto, es que se mencione, con lo cual creo que hacemos un bien a la sociedad.

La enmienda 123, alternante con la 125 en una ligera variante, lo que plantea es un problema —en relación a la disposición transitoria primera— que en el orden jurídico general tiene su fundamento. En todos aquellos casos en que hay normas restrictivas de Derecho —y qué duda cabe que las normas fiscales lo son de los derechos individuales—, debe de aplicarse siempre la legislación más favorable. Si en estos momentos, por haberse presentado en plazo, existen liquidaciones pendientes, aplíquense las normas más beneficiosas. No tiene mucho sentido que si el fallecimiento se produce después del 1 de enero de 1988, o en los últimos días de 1987, apliquemos una legislación más dura que la otra.

Lo que nosotros pedimos es que se apliquen, siempre que se hayan cumplido los plazos de presentación, etcétera, aquellas normas que sean más favorables. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

Por último, entramos en la enmienda número 124, que se refiere a la disposición transitoria tercera. Nosotros pedíamos que aquella expresión que aparecía en el texto primitivo que se presentó a las Cortes, el que se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes», que decía que «a partir de la fecha en que se hubiera presentado el proyecto de ley en el “Boletín Oficial de las Cortes”», se sustituyera por la de «la fecha de la publicación de la presente ley en el “Boletín Oficial del Estado”». ¿Por qué? Porque, según el Código Civil, la publicidad que se da a las normas solamente se lleva a cabo a través de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», nunca a través del «Boletín Oficial de las Cortes». El «Boletín Oficial de las Cortes» está para conocimiento de los parlamentarios y quizá también para aquellos estudiosos que reciben estas colecciones, pero en ningún caso tienen ninguna trascendencia jurídica, entre otras cosas porque es un puro proyecto y, como tal, puede ser objeto de modificación y, además, lo ha sido justamente en Comisión, en virtud de una enmienda «in voce» presentada por los socialistas en la que se modifica la redacción. Entonces ya no se hace alusión a la publicidad a través del «Boletín Oficial de las Cortes», sino que dice que gozan de esa exención cuando hubiera tenido lugar la adquisición de los bonos dos años antes de la fecha de entrada en vigor de la ley. Es decir, que nosotros lo que pedíamos era sustituir la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» por la del «Boletín Oficial del Estado», y ustedes lo que hacen es todavía retrasar más la fecha, porque, como va a entrar en vigor el 1 de enero de 1988, ustedes dicen que solamente corresponde a las adquisiciones que hubieran tenido lugar

antes del 1 de enero de 1986. Antes de esta fecha son adquisiciones en las que se ignoraba totalmente el texto, porque la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» tiene lugar el 19 de enero. Es decir, que durante dieciocho días nadie ha podido tener conocimiento de que se iba a suprimir una exención. Se les ha puesto una trampa. En realidad no es ni siquiera una trampa, sino que a todos estos contribuyentes que han hecho sus adquisiciones amparándose en una legislación vigente se les está negando esa exención. Esto, desde luego, a mi juicio, incurre en la vulneración de una norma constitucional importante, en la medida en que nunca se puede dar efecto retroactivo a aquellas normas que son restrictivas de los derechos subjetivos y de los derechos individuales. No puede en absoluto, mientras está en vigor una norma, establecerse luego, años más tarde, otra en la que se diga que todos los beneficios que usted disfrutó en el momento de la adquisición los acaba de perder. Eso, realmente, desde un punto de vista jurídico, es un verdadero disparate. No hay otra forma de calificarlo. Y si eso se lleva a cabo crea una inseguridad jurídica de tal naturaleza que ya no se podrá dar ningún paso en el orden jurídico-económico, porque se podría modificar cualquier acto que pueda llevarse a cabo. Por ejemplo, uno puede comprar ahora una vivienda pensando que va a disfrutar de una deducción del 17 por ciento en el impuesto sobre la renta que hay que declarar el año que viene, y quién sabe si en la próxima ley de presupuestos nos dicen que todas las adquisiciones de vivienda a lo largo de 1986 han perdido ese beneficio. Se crea una inseguridad jurídica tan grande que realmente me parece inconcebible que podamos legislar de esta manera.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Rovira Tarazona.

Tiene la palabra seguidamente la señora Yabar, para defender las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, como el conjunto de los Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, voy a acumular en un solo turno las enmiendas presentadas a los Títulos X, XI y XII del proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones y a las disposiciones transitorias, adicionales y finales. Temo mucho que la gran coincidencia de las enmiendas presentadas por toda la oposición haga innecesario y repetitivo todo el turno de defensa de las presentadas por el Partido Liberal, por lo cual les pido disculpas.

Sobreviven en este momento ocho enmiendas a todo este conjunto de artículos y disposiciones de las que en su día presentó el Partido Liberal, que son concretamente las enmiendas 76 al artículo 34, sobre normas generales de liquidación; la 78, al artículo 40, sobre el régimen sancionador; la 79 y la 80, a las disposiciones adicionales segunda y tercera; la enmienda número 82, a la disposición adicional cuarta, y la 83, a la sexta, y, por último, las enmiendas 84 y 85, a las disposiciones finales.

En materia de normas generales de liquidación, es decir, en relación con el Título X del proyecto de ley, nuestra enmienda número 76 solicita que desaparezca la potestad reglamentaria sobre el régimen de autoliquidación en el impuesto, porque consideramos que esta competencia ha de ser ejercida por la Administración, dejando al sujeto pasivo reducida su obligación a declarar los bienes y derechos objeto de la sucesión.

La autoliquidación, señorías, es un procedimiento que manifiesta la incapacidad de gestión de la Administración, haciendo recaer sobre el particular una obligación que no le corresponde.

Este impuesto, señorías, de gran complejidad jurídica, en especial en cuanto sea necesaria la calificación jurídica de figuras sucesorias propias de los derechos forales, hace totalmente desaconsejable desplazar sobre el administrado la carga de la liquidación del impuesto, debiendo recaer esta responsabilidad exclusivamente sobre la administración gestora.

En base a estas consideraciones o a otras similares a éstas, puede defenderse también nuestra enmienda número 83, a la disposición transitoria sexta, que se refiere al régimen transitorio en materia de presentación de documentos para la liquidación por la Administración, en tanto no se regule la autoliquidación y las multas adheridas al incumplimiento de esas obligaciones por el particular.

El Partido Liberal propone en esta enmienda número 83 que se suprima concretamente toda esa normativa compleja de régimen transitorio en materia de presentación de documentos, etcétera, porque consideramos que la Administración debe tener, y tiene de hecho, porque para eso se le proporcionan, muy suficientes medios para liquidar, y su celo, y no el del particular, es el que debe ejercitarse y estimular.

Aunque no voy a cansarles, señorías, con la defensa por menorizada de todas las enmiendas, permítanme que utilice la técnica de sintetizar la defensa de todas las que me restan en torno a dos ideas o a dos graves defectos que sobreviven aún en el proyecto de ley actualmente y que podrían corregirse de aceptarse las enmiendas presentadas por el Partido Liberal. Me refiero concretamente al marcado carácter confiscador del proyecto de ley y a la consagración del principio de retroactividad en el texto del proyecto.

La disposición adicional tercera consagra este espíritu confiscador de la Administración cuando propone precisamente que la Administración se quede con los bienes del sujeto pasivo del impuesto, pagando el valor declarado por el contribuyente y no el que ha surgido de la comprobación y ha hecho nacer el derecho de expropiación de la Administración, es decir, lucrándose sin causa justa, sin título y, además, con conocimiento de que la adquisición de los bienes se realiza por debajo del valor real para esta Administración.

Por último, señorías, el problema de la consagración de la retroactividad en materia tributaria, a lo que el Partido Liberal se opone frontalmente. Por cuarta vez, señorías, es en esta ocasión, desde 1982, cuando se rompe el principio de irretroactividad de las normas jurídicas. An-

tes fueron la Ley de activos financieros, la reforma parcial del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el proyecto, ya ley, de fondos de pensiones. Este principio de irretroactividad de las normas jurídicas está consagrado en la Constitución en el artículo 9, y la disposición transitoria cuarta del texto actual del impuesto de sucesiones lo vuelve a vulnerar.

Con satisfacción observamos que aquella enmienda «in voce» por escrito que el Grupo Socialista incorporó en Comisión, que recogía exactamente nuestra enmienda número 81 al primitivo proyecto de ley, que pretendía eliminar del texto la discutible decisión de tomar como fecha de referencia para el goce de la exención la del 19 de enero de 1987, es decir, la de la publicación de este proyecto de ley, fue vana. Esa satisfacción con la que recibimos la incorporación de una enmienda socialista, que prácticamente era idéntica a la nuestra y a la de otros Grupos de la oposición en ese sentido, en realidad fue una satisfacción vana, porque la enmienda «in voce» por escrito del Grupo mayoritario no revelaba un propósito de la enmienda en la voluntad del Gobierno de legislar a toda prisa, quizá con el fin de sorprender al contribuyente «in fraganti» en sus legítimos derechos o en su legítima capacidad de elusión, que no de evasión ni de fraude. El propósito de la enmienda, señorías, por lo que beneficia al particular y perjudica a la Hacienda, en cambio, no sale a relucir. Por ello nuestra enmienda número 82 a la disposición transitoria cuarta, que sobrevive, desde luego, y que definiendo especialmente ahora, que es la que propone que sólo tenga la Ley del Impuesto de Sucesiones efectos sobre los contratos de seguro de vida cuando la ley esté en vigor y no con relación a la fecha de 19 de enero de este año, en que se publica en el «Boletín Oficial de las Cortes».

Ya sé, señorías, que con toda seguridad esta enmienda no se aceptará, pero debería enmendarse esta disposición transitoria cuarta, porque esta disposición tiene grandes visos de ser inconstitucional y, además —lo cual es casi tan grave como lo primero—, la disposición transitoria cuarta es absurda. Permítanme que les ponga un ejemplo para demostrar el absurdo de la situación a la que nos lleva la disposición transitoria cuarta, de aprobarse como está.

Piensen en el ejemplo de una persona que contrata un seguro de vida el 20 de enero de 1987 y fallece, por ejemplo, el 18 de marzo o un día como hoy. Pues bien, el heredero de este contratante de póliza del seguro de vida deberá pagar un impuesto con una ley que no ha sido aprobada, sobre la cual no ha caído todavía pronunciamiento ninguno de ninguna de las dos Cámaras y además, incluso, deberá autoliquidarse el impuesto.

Ya sabemos, señorías, y repetí esto en una ocasión similar con motivo de este mismo Impuesto de Sucesiones, que desde 1982 estas Cortes Generales son un puro instrumento de sanción de textos acordados en otro lugar. Pero, por favor, no nos limitemos a dar otro paso en la dirección equivocada, no nos limitemos a ratificar «a posteriori» un acuerdo que mientras se aprueba la ley ya está produciendo efectos.

Por todas estas razones, porque nuestras enmiendas corrigen estos graves errores y estos posibles visos de inconstitucionalidad en las normas que actualmente componen el proyecto de Ley del Impuesto de Sucesiones, yo les pido a ustedes el voto favorable para las enmiendas del Partido Liberal.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señora Yabar.

El Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco mantiene la enmienda número 15 al apartado tercero del artículo 36. Para su defensa, tiene la palabra el señor Echeberria.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, señorías, nuestra enmienda número 15 al artículo 36 es una enmienda de adición al párrafo tercero de este artículo, que se refiere al pago del impuesto. En este párrafo se dice que el pago de la deuda tributaria podrá hacerse mediante entrega de bienes integrantes del patrimonio histórico español en determinadas condiciones. Nuestra enmienda propone que pueda también realizarse ese pago con bienes que disfruten de catalogaciones análogas establecidas por las instituciones competentes en la materia. Hay que recordar a estos efectos que el Estado no es la única institución competente en materia de patrimonio histórico y que, en consecuencia, este proyecto de Ley debería salvar las competencias que puedan corresponder a otras administraciones públicas.

En este sentido, el artículo 148.1.16 de la Constitución española dice que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 16. Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma. Y el artículo 149.1.28 de la misma norma establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 28. Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Esto quiere decir que la competencia estatal no agota la materia, circunscribiéndose a la defensa del patrimonio contra la exportación y la expoliación. Existen otras actuaciones, tales como las labores de conservación, fomento, etcétera, que, en consecuencia, pueden corresponder a las Comunidades Autónomas. Precisamente el Estatuto de la Comunidad Autónoma del País Vasco es concordante con los artículos señalados de la Constitución, pues en su artículo 10.19, dispone que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 19. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación. Lo cual significa que la Comunidad Autónoma asume las disposiciones estatales en materia de defensa contra la exportación y la expoliación. Pero como las competencias

en la materia son más amplias que esa defensa, la Comunidad Autónoma tiene capacidad sobre el resto de las cuestiones, y así podrá crear sus propios registros de este tipo de bienes en base a la catalogación y calificación correspondiente de los mismos. De manera que en relación con el tema que nos ocupa, el pago del impuesto podría hacerse, en su caso, con bienes declarados como integrantes del patrimonio histórico español que figuren adecuadamente inventariados o inscritos y con bienes que tengan una cualificación similar establecida por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.

Con todo lo expuesto pretendemos que, a través de nuestra enmienda, se respeten las competencias que puedan corresponder a las Comunidades Autónomas que las tengan reconocidas en sus estatutos.

Nada más, y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Seguidamente, tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo para defender sus enmiendas a este texto legal.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, señorías, en el bloque que corresponde debatir hoy, el bloque final de este proyecto de Ley, tengo presentadas seis enmiendas, de las cuales reproduzco a efectos de votación las números 10 y 13, por ser coherentes con las números 3 y 4 defendidas en anteriores sesiones. Voy a hacer una rápida mención de la enmienda número 9, que se refiere a la disposición adicional primera, donde se establece que la cesión del rendimiento del impuesto a las Comunidades Autónomas se regirá por lo dispuesto en la correspondiente ley de cesión.

Esta mañana ya se ha dicho algo sobre el particular, pero yo quisiera añadir una matización. Estimo conveniente —y éste es el sentido de la enmienda— que la presente ley señale con claridad la necesidad de revisar las normas de la cesión; cesión que ya se ha producido en función de una ley anterior a ésta, sencillamente porque será necesario ello, aunque sólo fuera —aparte de lo que ya se ha dicho esta mañana— para compensar a las Comunidades Autónomas el importe de los medios humanos y materiales que supongan un mayor coste, porque lo va a suponer. Este mayor coste se va a producir con toda seguridad a consecuencia de haberse suprimido las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, que se financiaban con honorarios de liquidación y participación en multas, lo cual significa que se va a producir una mayor carga económica a las Comunidades Autónomas. Pienso que aunque en la enmienda se toca un aspecto accidental, sin embargo tiene su trascendencia y merece ser considerada.

Paso a referirme ahora a la enmienda número 11 de las enumeradas al principio de mi intervención, que se refiere a la disposición transitoria tercera. En la mañana de hoy esta disposición transitoria tercera se ha convertido en una especie de «vedette» de la sesión, porque ha habido distintas intervenciones, comenzando por la de don Magín Pont, en la que ha hecho referencia a un problema de retroactividad que se planteaba con esta disposición.

También he escuchado la intervención del señor Rovira Tarazona, por la agrupación del PDP, y de la señora Yabar, en nombre de la Agrupación Liberal. Todos hemos coincidido en el planteamiento de fondo, pero convendría hacer una pequeña historia, porque tengo la impresión, quizá me equivoque y lo sentiría, de que en el propósito del Grupo Socialista anidaba el deseo de transigir estas enmiendas con su correspondiente articulado. Quizá al redactar, con esta voluntad de transigir, se produjo un fenómeno de alquimia gramatical, porque cada cual (utilizando los mismos dos elementos, los dos años a que nos hemos referido y la fecha de referencia en cuanto al tiempo de antigüedad en la adquisición de los bonos industriales) ha llegado a una consecuencia diametralmente opuesta, no sólo a lo que se planteaba en las enmiendas, sino a lo que se proponía el Gobierno.

Se podría decir que en esta ocasión —creo que involuntariamente— el Grupo Parlamentario Socialista ha sido más papista que el Papa y ha llegado más lejos que lo que el Gobierno quiso llegar con esa disposición transitoria tercera. Porque se ha dicho, y conviene repetirlo, que en el proyecto del Gobierno se establecía con toda claridad que existía una exención para las adquisiciones por herencia, legado o donación de los bonos de caja de bancos industriales o de negocios, siempre que se dieran dos condiciones: la primera de ellas, que se hubiesen adquirido estos bonos con anterioridad a la publicación del proyecto en el «Boletín Oficial de las Cortes». Es decir, podían haberse adquirido hasta un día antes de esa publicación. La segunda condición era que esos bonos, adquiridos dentro de ese período de tiempo, permaneciesen durante dos años siendo propiedad del adquirente, para que se pudiera gozar de esa exención.

Algunas de las enmiendas que se presentaron se referían tan sólo a la frase: con anterioridad a la fecha de publicación del proyecto en el «Boletín Oficial de las Cortes». Una de ellas, la de la Agrupación Liberal, se refería claramente a que debía ser con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del proyecto. Las otras enmiendas se referían a la fecha de publicación del proyecto en el «Boletín Oficial». Esta era la pequeña diferencia que existía.

Había otra pequeña diferencia y es que así como las otras enmiendas se referían solamente a la sustitución de esa frase concreta, la enmienda que yo presenté contenía la redacción total de esta disposición transitoria, sustituyendo en el texto la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» por la frase: «la fecha de publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado»».

Estas eran las enmiendas. Si la única finalidad que estas enmiendas tenían era cambiar esa fecha de publicación, por entender que era injusta la de publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», cómo se explica que se produzca una enmienda que primero se llamó transaccional y que luego se le dio por escrito el título específico de enmienda «in voce». ¿Cómo se explica que esa enmienda llegue mucho más allá que los propósitos del propio Gobierno y establezca la siguiente situación: allí donde se decía que para gozar de esa exención los bonos podían adquirirse hasta la víspera de la publicación en el «Boletín

Oficial de las Cortes» se sustituye esto por la circunstancia temporal de que solamente afectaría la exención a aquellos bonos que se hubiesen adquirido dos años antes de la entrada en vigor de la ley? Es decir, una fecha que, según el proyecto del Gobierno, podía retrotraerse al 19 de enero de 1987, queda inexplicablemente retrotraída al día 1 de enero de 1986.

Creo que aquí se ha producido lo que en términos vulgares podría denominarse un cruzado de cables. Pienso que el propósito del Grupo Parlamentario Socialista era aceptar transaccionalmente aquel planteamiento y llegar a la fórmula que había propuesto concretamente la Agrupación del Partido Liberal. Lo que no puedo entender es que se haya llegado más allá del propósito del Gobierno y se establezca esa antigüedad que, naturalmente, lo que produce son unas consecuencias importantes, como la de que puede llevar este precepto al ámbito de inconstitucionalidad. Porque si era inconstitucional situar una fecha de referencia en la de publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes», mucho más lo será el que establezcamos una retroactividad de dos años, que invade el marco legal en virtud del cual se adquirieron estos bonos, y esta situación de inconstitucionalidad es lo suficientemente trascendental como para que se reconsidere. Sinceramente creo que hubo un planteamiento erróneo en la redacción por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Pero si no es así, si la redacción es deliberada, si se ha querido llegar más allá de lo que el Gobierno se propuso, entonces pienso que si ya era inconstitucional aquello del proyecto del Gobierno más lo será esta modificación, si es que llega en definitiva a aprobarse mediante la votación del grupo mayoritario.

La disposición transitoria cuarta —paso ya a mi enmienda número 12— es del mismo signo. Ya se ha explicado anteriormente, por lo que pido que se someta a votación.

Por último, la enmienda número 14 tiene por objeto la sustitución del segundo párrafo de la disposición final cuarta, tal como ha quedado en el dictamen, en el sentido de consignar que los incrementos de patrimonio a título gratuito de las entidades a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Acuerdo sobre asuntos económicos entre el Estado y la Santa Sede estarán exentos del Impuesto sobre Sociedades. Encuentro correcta esta declaración, pero es incompleta, porque al parecer no se ha tenido en cuenta el Protocolo adicional número 2 a ese acuerdo entre el Estado y la Santa Sede, según el cual cuando se modifique sustancialmente el ordenamiento jurídico tributario ambas partes concretarán los beneficios fiscales y los supuestos de no sujeción que resulten aplicables, de conformidad con los principios de este acuerdo. Por este motivo se hace necesario, según propongo en la enmienda, que también queden exentos, porque en el trasvase que se ha producido de las disposiciones sobre actos jurídicos documentados o Impuesto sobre Transmisiones hacia el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se ha quedado alguna zona oscura, y en esa zona oscura ha quedado el concepto de actos jurídicos documentados en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. En caso con-

trario, se produciría una modificación unilateral del citado acuerdo.

Entiendo que esta enmienda debe prosperar, que es congruente con los planteamientos del Tratado con la Santa Sede, y consiguientemente considero que va a merecer la atención del Grupo Socialista para reconsiderar la redacción final de esta disposición.

Esto es todo y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ramón.

El Diputado señor Gómez de las Rocas mantiene diversas enmiendas a estos capítulos del presente proyecto de ley. En sustitución del mencionado Diputado y para su defensa tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas del señor Gómez de las Rocas.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Bernárdez.

Informo a SS. SS. que la votación de conjunto que en su caso pueda producirse en relación con el proyecto de ley orgánica de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, se producirá esta tarde, no antes de las cinco y media.

Se suspende la sesión y el Pleno se reanudará a las cinco de la tarde.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Para turno en contra de las enmiendas tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, señorías, a estas horas de la tarde, con el hemiciclo casi vacío, seguimos con el debate.

Respecto a este último bloque, que contiene las normas de gestión del impuesto, quería hacer una reflexión previa, recordando que las normas de gestión ocupan un papel más importante del que habitualmente se piensa, especialmente en un impuesto como éste, que tiene un acarreo histórico que le ha hecho estar alejado de los fines que en un principio se propusieron, pues la realidad es muy distante, y esto ha sido debido, en gran parte, a las normas de gestión que sobre el mismo pesaban. Por eso, este bloque final, que subo a defender a esta tribuna, tiene para el Grupo Socialista una valoración positiva. Esta valoración, como no podía ser menos, se debe a que se ha hecho aquí un importante esfuerzo por adaptar lo que es este nuevo tributo, lo que son estas normas de gestión, al principio de legalidad tributaria, evitando además todo reglamentarismo innecesario y recogiendo to-

das las normas precisas sobre liquidación y pago del tributo para enmarcarlo dentro del nuevo ordenamiento fiscal del que nos hemos dotado entre todos en estos últimos años. Así, en lo referente a las obligaciones formales se ha reducido un amplio catálogo que tenía este impuesto recogido en normas muy dispares relativas a este capítulo. Se han recogido, estricta y exclusivamente, las que ya contempla la Ley General Tributaria y las que se consideran absolutamente necesarias.

Voy a pasar directamente a contestar, siguiendo el orden articulado, a cada una de las enmiendas presentadas.

Al artículo 31 no se ha presentado ninguna enmienda. El artículo 32 regula los deberes de colaboración de autoridades, funcionarios y particulares, colaboración que resulta absolutamente necesaria si queremos que la Administración tributaria logre la máxima eficacia en sus funciones. No debemos olvidar que las oficinas liquidadoras en este impuesto se ven precisadas a iniciar de oficio la liquidación cuando el contribuyente ha dejado de cumplir su primera obligación, que es la de presentar una declaración comprensiva de todos los hechos imponibles. Por esta razón, no encontramos ningún fundamento en la enmienda 135, que persigue la supresión de este punto 3 del artículo 32.

En sentido opuesto a esta enmienda, que rechazamos, y abundando en la línea del proyecto, en cuanto a las obligaciones de colaboración de los profesionales de la fe pública —no lo olvide S. S.—, la enmienda 227, de Minoría Catalana, nos parece asumible, por lo que votaremos a favor.

En las otras dos enmiendas a este capítulo X, de obligaciones formales (la 226, de Minoría Catalana, y la 292, del CDS), pienso que nuestro Grupo puede llegar a una transacción con ambas, si alguno de los dos Grupos así lo desea. No tenemos en absoluto intención de dificultar el cobro de los seguros. Tanto es así que no solamente queremos transar en este punto, sino en una enmienda presentada por la Agrupación de Diputados del PDP al capítulo siguiente, de liquidaciones parciales, en la que pide que se incluya como un supuesto más el de los seguros, por lo que vamos a votar favorablemente.

La transacción que ofrecemos en este artículo 32.5 es la siguiente: «Las entidades de seguros no podrán efectuar la liquidación y pago de los concertados sobre la vida de una persona a menos que se justifique haber presentado a liquidación la documentación correspondiente o el ingreso de la autoliquidación practicada». Con esta propuesta quedan resueltos, a nuestro entender, los problemas que preocupan a SS. SS., aunque pienso que al CDS quizá no le acabe de satisfacer la posibilidad de autoliquidación, pese a que nosotros pensamos que en el tema de los seguros sería éste un supuesto de aplicación paulatina que resultaría absolutamente viable.

El artículo 33 sólo está enmendado por la Agrupación de Diputados del PDP. Señor Rovira, yo quería entender, antes de que usted subiera a esta tribuna, que se trataba de un error de interpretación respecto a este artículo y no de una voluntad, que no le supongo, de dejar sin efectividad el precepto.

La primera parte de este artículo 33 establece una cautela, a mi modo de ver absolutamente necesaria, y que S. S. compartirá conmigo, de no permitir la inscripción en un registro público sin cumplir previamente con los deberes de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, es decir, sin presentar la escritura que se pretende acoger al derecho de registro público a liquidación.

Nos dice S. S. que la falta de presentación a liquidación no puede impedir la eficacia jurídica de un documento. Estamos absolutamente de acuerdo. Tanto es así que este mismo artículo 33, en su segunda parte, dice textualmente que los juzgados y tribunales remitirán a estos órganos copia autorizada de los documentos que admitan, en los que no conste la nota de haber sido presentados a liquidación. Es decir, la eficacia jurídica del documento no se pierde en ningún momento.

No vemos, según esta interpretación que nosotros hacemos del artículo, la necesidad de su enmienda.

En cuanto al capítulo relativo a la gestión, como decía al principio de mi intervención, lo considero absolutamente importante.

Es novedoso, por ejemplo, que se recoge en él la realidad en que nos movemos, porque se trata de un tributo mayormente cedido en su gestión a las comunidades autónomas, y pensamos además que el tratamiento realizado no perturba ni colisiona cuestiones ya tratadas en materia de gestión, vía cesión de tributos a las comunidades autónomas, ni procesos armonizadores que, aunque necesarios, deben ocupar espacios diferentes al de la propia Ley. Valga esto como respuesta a don Hipólito Gómez de las Rocas, a cuyas enmiendas no voy a contestar pormenorizadamente porque no está presente.

Paso al resto de las enmiendas de este capítulo. No son muchas enmiendas, pero fundamentalmente están centradas en un punto que sí supone una diferencia real con la filosofía del proyecto. Son las enmiendas al tema de la futura implantación, con carácter general o parcial, de la autoliquidación. Esta oposición a la implantación de la autoliquidación no se acaba de entender cuando nos movemos ya en un sistema en que la autoliquidación alcanza a la globalidad de nuestro sistema fiscal estatal.

Nosotros pensamos que alinearse en posturas contrarias es estar lejos de una concepción de la Hacienda pública que quiere alcanzar unos objetivos de generalidad, de eficacia y de justicia. La tendencia general en la realidad del resto de figuras de nuestro sistema fiscal es la implantación de la autoliquidación. El sistema de liquidación por la Administración es un caso único en este impuesto. Es, como decía al principio, casi un reducto del pasado. Escudarse en una supuesta complejidad técnica del impuesto no nos parece sostenible si lo comparamos con cualquier otro de los impuestos de nuestro sistema, por ejemplo, con el Impuesto sobre Sociedades, con el de la Renta o el de Transmisiones patrimoniales que tiene implantada la autoliquidación.

Por este motivo, no vemos que podamos avanzar ni llegar a ningún punto de acuerdo en este tema con la oposición.

Ya anuncié el voto a favor de la enmienda 121 de la Agrupación de Diputados del PDP.

Para terminar, respecto a las enmiendas que afectan al pago y a su aplazamiento quería contestar, en primer lugar, a Minoría Catalana. El señor Trías de Bes, como ya es habitual en este debate, ha defendido algunas enmiendas que particularmente no han dejado de sorprenderme, como es el caso de la enmienda 230 o la 229. Señoría, pretender que la Administración —no nos dice cuál, si la central o la autonómica— emita bonos que no se sepa cuánto va a amortizar ya que depende de una causa totalmente ajena cual es la muerte de tomadores de estos títulos y que además sirvan para el pago del impuesto no por quien tiene que pagarlo, que es el heredero, sino por el que fallezca o cause herencia, pensamos francamente que tiene un difícil encaje.

Igual nos sucede con la enmienda 229, que puede dar lugar a un sistema de trueque al cual no creo que tenga que descender la Administración tributaria. La única vía de pago distinta a la del dinero de curso legal que nosotros vemos es la que ya contempla la ley, y en concreto el artículo 36. Es la posibilidad —y con esto también quería contestar al señor Echeberría, del Grupo Parlamentario Vasco— de que en cumplimiento de una Ley, que es la Ley del Patrimonio histórico artístico español, de reciente aprobación por esta Cámara, se pueda pagar con bienes catalogados como integrantes del patrimonio de todos los españoles. Este es un beneficio fiscal que se concede con una finalidad clara de estimular la colaboración de los ciudadanos con la Administración, tanto la de las comunidades autónomas como la del Estado.

Pensamos que el principio de igualdad que inspira el sistema tributario exige que exista una igualdad en todos los elementos esenciales del tributo, y éste, el del pago, es un elemento esencial. Si una ley del Estado dejara totalmente en manos de las comunidades autónomas qué modalidad de pago debería tener un tributo que es estatal, pensamos que se estaría infringiendo este principio de igualdad.

Que las comunidades autónomas tienen, evidentemente, competencia en materia de patrimonio histórico, no se lo voy a discutir. Más aún, pienso que la declaración de bienes de interés cultural, la inclusión de bienes en el inventario general se efectúa, reflexione usted, a propuesta de las comunidades autónomas, por lo que la finalidad de su enmienda —y la he estudiado detenidamente y le consta— pienso que queda plenamente atendida con la redacción actual. No nos parece en absoluto necesario variarla.

El esfuerzo que se ha realizado en materia de aplazamiento y fraccionamiento de pago ha sido notable. Quiero que no se pase desapercibido a esta Cámara la posibilidad que tienen los contribuyentes por este Impuesto de acogerse al Reglamento general de recaudación, cosa novedosa, para solicitar aplazamientos de pago, independientemente de que se esté en alguno de los supuestos especiales que aquí se contemplan, independientemente de que se esté en un supuesto de herencia no fácilmente liquidable o de empresa individual o vivienda habitual. Es un hecho tan novedoso que pensamos que quedan sin argumento muchas de las enmiendas que la oposición presentó en un principio. Dada la redacción final de estos ar-

tículos, pensamos que no caben ya críticas a un mal trato a empresas individuales, a unos supuestos afanes confiscatorios. El impuesto se va a poder pagar perfectamente con la renta y no con el patrimonio transmitido.

Ya para terminar, voy a intervenir también en defensa del dictamen de la comisión referente a las disposiciones adicionales. Las disposiciones adicionales, contrariamente a lo que se pueda pensar por el debate de esta mañana, son únicamente tres y pensamos que han sido incluidas en este proyecto por absoluta necesidad.

La primera de ellas mantiene el actual régimen en materia de puntos de conexión con el Impuesto de sucesiones y el de donaciones previstos en la Ley de cesión. Aquí no hay ninguna inconcreción, señor Trías de Bes. Pensamos que la motivación de esta disposición adicional primera es precisamente evitar equívocos, como ya se produjo en el debate de totalidad, sobre cuáles son los puntos de conexión. La conexión, según esta disposición adicional, es el artículo 5.º de la Ley 30/1983. Minoría Catalana nos propone un texto alternativo. Aquí no hay ninguna inconcreción, es muy concreto. Puede que en trámites posteriores sigamos estudiando este texto alternativo.

De todas maneras, quiero adelantarle que reconocemos que existen algunas lagunas en la actual regulación sobre la atribución de los rendimientos, especialmente en el caso de obligación real. Pensamos que toda su enmienda es básicamente aceptable, excepto el apartado c), relativo a los seguros de vida. Pero quería hacerle una reflexión: en un tema de la importancia del que se está planteando aquí, que puede variar la actual distribución entre comunidades autónomas del rendimiento por este tributo, pueden ser necesarios unos cauces de diálogo, ya establecidos, entre Administración central y administraciones autónomas, previos a cualquier modificación.

Hay otra enmienda a esta disposición adicional primera, la número 9, de don Miguel Ramón Izquierdo. Pide la revisión de las normas de cesión del impuesto. Yo pregunto a qué norma se está refiriendo usted, si a esta Ley 30/1983 de la que estamos hablando o se está refiriendo —me da la impresión que es así— a una solicitud de revocación de los acuerdos de las Comisiones mixtas de transferencias.

Pienso que, tal como está planteada, es una propuesta alejada de la realidad, porque ya recientemente, en la última Ley de Presupuestos, esta Cámara aprobó un sistema definitivo de financiación de las comunidades autónomas, y ello porque la mayoría de ellas había llegado ya al techo de sus competencias. El proceso de transferencias está cerrado. Este sistema del que nos dotamos en esta Cámara, en esta misma Legislatura supone, a nuestro entender, una consolidación del modelo político y financiero del Estado de las autonomías que le da estabilidad. Su propuesta, en caso de prosperar, además de entender que está bastante alejada de la realidad, podría ser incluso desestabilizadora.

Respecto a la disposición adicional segunda, efectivamente puede que sea discutible su inclusión. Pero aquí se han vertido bastantes críticas respecto a la estanciedad en materia de valoración de éste y el resto de los impues-

tos. Pensamos que se hace un esfuerzo importante, porque son las haciendas locales las que tienen asignada la tributación sobre los bienes inmuebles. Por esta misma razón pensamos que es justo, o puede parecer oportuno, reconocerles una primacía en el sistema de valoraciones. Puesto que vamos a discutir esta Ley, veremos este tema allí también. Que tenga mucha o poca eficacia jurídica, evidentemente lo puedo reconocer desde aquí, pero que se nos reconozca una voluntad es lo menos que pido a la oposición.

Por último, respecto a la disposición adicional tercera, que se ha calificado aquí como confusa, innecesaria y otros adjetivos, tengo que decir que viene a modificar los artículos 10 y 49 del texto refundido del Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Pensamos que ésta es una modificación absolutamente necesaria. Aquí se ha sacado una sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1986. Efectivamente, esa sentencia, que parece inapelable, ha marcado un giro importante en toda la jurisprudencia que hasta ahora venía manteniendo el Tribunal Supremo. ¿Que esto haya sido producido porque la Ley objeto de esta sentencia tenía una redacción ambigua? Efectivamente, debía ser así, y lo que pretendemos con esta nueva redacción es eliminar todo tipo de ambigüedad en la ley.

La Ley del Impuesto de transmisiones patrimoniales sentaba un principio general, el mismo que estamos defendiendo en esta ley, como se hizo en trámites anteriores, el del valor real. Tras sentar este principio, efectivamente después remitía al Impuesto sobre Patrimonio en tema de valoraciones; esto daba lugar a una efectiva confusión y por ello consideramos necesaria su modificación. Esta modificación va en concordancia con el principio de estimación directa de las bases disponibles, que inspira todo el sistema fiscal español, como única norma que se ajusta perfectamente al principio constitucional de capacidad contributiva. Parece peligroso atacar este tipo de planteamiento de manera generalizada para todo el sistema fiscal, como se ha hecho desde esta tribuna.

De no hacerse esta modificación, llegaríamos a una paralización de la administración tributaria vía presentación masiva de recursos y a un estrangulamiento de las comunidades autónomas. Por eso me extraña especialmente que a Minoría Catalana le parezca innecesaria esta disposición adicional.

No voy a entrar en el resto del precepto, porque son temas debatidos en la pasada sesión. Pienso que guardan la debida coherencia tanto con el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales como con los artículos 18 y 19 del texto que hoy debatimos, y además, por enmienda del Grupo Socialista se han limitado los medios de comprobación a los del artículo 52 de la Ley General Tributaria, con lo que se recogen parte de las enmiendas de la oposición. Nos oponemos, pues, a todas las enmiendas que piden la supresión de esa disposición adicional tercera.

No quiero dejar de resaltar que la mitad de las enmiendas presentadas a estas disposiciones adicionales pretenden, después de pedir su supresión, la incorporación de

otras nuevas que poco o nada tienen que ver ni con el impuesto, ni con las disposiciones adicionales objeto de debate.

Para terminar, únicamente quería hacer una referencia a las enmiendas números 295, del CDS, y 239, de Minoría Catalana, cuyo mantenimiento estimo absolutamente innecesario en este trámite, puesto que están recogidas en la disposición final cuarta del dictamen de la Comisión que se está debatiendo.

Nada más, señor Presidente, dejo la palabra al otro ponente del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Juan.

Para consumir el resto del turno en contra, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, señorías. Las señorías de la oposición me disculparán si no contesto detalladamente a todas sus enmiendas, pero lo hago en el entendimiento de que el debate no es más rico ni más profundo porque sea más largo y, por tanto, vamos a tratar de llevarlo a su justa medida tras esta tercera sesión sobre este mismo tema.

En cuanto a la enmienda del Grupo Mixto presentada por el señor Ramón Izquierdo y otros a la disposición transitoria tercera en la que se ha hablado de retroactividad en cuanto a la disposición que la ley contiene respecto de los bonos industriales, tengo que llamar la atención de SS. SS. acerca de que no se trata de una norma sancionadora y de que lo que consideran retroactividad no está prohibido por nuestro ordenamiento legal. Si ustedes lo han considerado así, han extrapolado, exagerado y magnificado esta clase de retroactividad, creo que podría dar lugar a consideraciones jurídicas de tipo muy extenso y pienso que no es éste el lugar para hacerlas ahora. Si quiero subrayar que no es una norma sancionadora y por lo tanto cabe eso que ustedes han llamado retroactividad.

Respecto a la enmienda 244, de Minoría Catalana, a la disposición transitoria quinta, vuelvo a decir que si nos oponemos a ella es porque siempre está la referencia únicamente al impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas y no al impuesto sobre el patrimonio neto.

Con relación a la enmienda 83 del Partido Liberal, que trata de la supresión de la disposición transitoria sexta, tengo que decir —y creo que lo comprenderá el señor interviniente— que es necesario tener un procedimiento transitorio. No se puede suprimir —en todo caso, pudieran haber dado una posibilidad alternativa válida—, porque si no habría una oquedad que no es lógico que se produzca en unas disposiciones transitorias.

La enmienda 245, de Minoría Catalana —la nombro aunque no voy a entrar a debatirla— a pesar de estar bien redactada, nos parece impropio en este trámite y ahora mismo.

En la disposición final primera, la enmienda 43, del Grupo Mixto, presentada por don Hipólito Gómez de las Rocas —hoy, felizmente para él, no presente en la Cáma-

ra—, he de decir que la aceptamos. Es una enmienda de forma y nos parece mejor decir: «dejará de aplicarse el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas» que «no se aplicará», tal como venía en el texto actual.

A la disposición final tercera hay una serie de enmiendas (la número 13, del señor Ramón Izquierdo; la 84 del Partido Liberal, la 176 de Coalición Popular y la 250 de Minoría Catalana), que tratan de que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan modificarse una serie de términos cuantitativos de la propia ley. Creemos que no es procedente, ya que prácticamente sería la primera vez que una ley fiscal no pudiese ser modificada, no en sus términos generales pero sí en los cuantitativos, por la Ley de Presupuestos.

Hay que decir, respecto a la enmienda del Partido Liberal, que debe darse la posibilidad de modificación en todo lo que afecta a cuantías de la base liquidable a efectos de la adaptación al índice anual de precios al consumo. Esto que puede ser muy interesante para muchos contribuyentes, sin duda estrecha la posibilidad y la deja reducida a un solo sentido, es decir, solamente habla de ese tipo de modificaciones y no de otras, que pueden ser de incremento y no de rebaja, como la que ellos pretenden.

Coalición Popular, al intentar modificar la redacción de esta disposición final tercera, de nuevo quiere evitar la consideración del patrimonio preexistente.

Por último, quisiera contestar al señor Trías de Bes, que ha hecho especial hincapié en esta cuestión, diciéndole que me extraña que en sus manifestaciones hable de que prácticamente no existe esa potestad o dicha potestad es un abuso del Gobierno, cuando las leyes de presupuestos puedan modificar esta ley u otra cualquiera de tipo fiscal. Y digo que me extraña mucho porque las leyes de presupuestos, en última instancia, no las decide el Gobierno, sino esta Cámara. ¿Cómo que esta Cámara no tiene potestad para cambiar una ley anterior en aquello que considere necesario? Naturalmente que la tiene. ¿Acaso el señor Trías de Bes quiere suprimir a la Cámara la capacidad de modificar la legislación? ¿Para qué otra cosa estamos aquí, sino para modificar la legislación?

En cuanto a la disposición final cuarta existe una enmienda, la 179, de Coalición Popular, que prácticamente está asumida por el nuevo texto. Sin duda, la enmienda estaba hecha para el texto anterior y no para el que ha salido del dictamen de la Comisión. La han mantenido, y creo que ha sido un error por su parte o una inadvertencia.

En cuanto a la enmienda número 14, del señor Ramón Izquierdo, creemos que es suficiente la redacción tal como está y pensamos que entrar en las consideraciones que él ha hecho es, cuando menos, excesivo. Esta ley no va a trastocar ni a turbar en absoluto los acuerdos sobre asuntos económicos que haya no solamente entre el Estado español y la Santa Sede, sino con cualquier Estado.

Creemos que esas son las enmiendas principales a las que en este debate podríamos dar contestación; y paso muy brevemente a responder al interviniente del CDS, que pide la supresión de los dos primeros párrafos de la primera parte de la exposición de motivos. He de decir,

frente a su argumentación, que parece innecesaria esa supresión en cuanto que, si usted la lee bien, verá que se limita a describir el contenido del impuesto. Desde luego, es innegable que el impuesto tiene un carácter redistribuidor, que es quizá la palabra que mejor define lo que en esos dos párrafos se quiere decir.

En cuanto a esa consideración que la señora Yabar, del Partido Liberal, ha hecho de una manera tan dura, estimando que es un impuesto confiscador porque existe un derecho de la Administración a la adquisición de los bienes por cuya valoración se hubiera pretendido el fraude, de lo que no cabe duda es de que la Administración debe tener ese derecho, porque, si no, mal podría tener ningún arma contra ese mismo fraude. Ha hablado de la retroactividad que parece abarcar, según ha dicho, poco menos que a toda la ley; ya me he referido a ella en relación a la disposición transitoria tercera. Su señoría incluso ha hecho alusión a la incostitucionalidad. De verdad, señoría, me parece que eso significa una extrapolación del debate y, desde luego, lleva totalmente fuera de cauce algo que hasta ahora hemos venido discutiendo y que nadie ha considerado que pudiera ser inconstitucional en ninguno de sus aspectos.

Sí quiero, por último, hacer una modificación de forma en la disposición transitoria primera para que tomen nota, por favor, los señores Letrados. La disposición transitoria primera en su primer párrafo —aunque no está con punto y aparte— dice: «En todo caso, la competencia para la gestión liquidación...». Sería pertinente decir «la gestión y liquidación». Falta, al parecer, esa conjunción copulativa. Y un poco más abajo, en ese mismo párrafo, dice: «... salvo cuando se trate de documentos presentados con anterioridad a la liquidación...». Parece que también sería pertinente la supresión del artículo determinado «la», con lo que diría: «se trate de documentos presentados con anterioridad a liquidación». Esto parece lo correcto. Es una simple corrección de redacción en el dictamen de la Comisión, pero rogamos que se tome nota de ello porque así lo pedimos, salvo que haya opinión en contra, en cuyo caso se trataría de discutirlo, aunque no creo que haya razón para ello.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Ronda.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a intervenir simplemente a efectos de réplica. Voy a empezar por el final, en relación a lo aportado o alegado por el señor García Ronda, sin perjuicio de que a continuación me refiera a otra portavoz del Grupo Socialista.

Si no he oído mal, ha dicho el señor García Ronda, con relación a la disposición transitoria tercera, que afecta a los bonos industriales, que no hay retroactividad porque no se trata de una norma sancionadora. Señoría, la retroactividad existe cuando la ley se aplica con anterioridad a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La retroactividad existe de la misma manera. Otra cosa es que la retroactividad esté vetada por el propio ordenamiento en los supuestos en los que se trate de norma sancionadora. Pero una cosa es que esté prohibida o vetada por el ordenamiento jurídico y otra cosa es que no exista retroactividad porque no se trate de una norma sancionadora. Por lo tanto, mi Grupo se ratifica en lo dicho anteriormente en relación con la ya famosa disposición transitoria tercera.

Respecto a la defensa del proyecto, efectuada por la portavoz del Grupo Socialista, frente a las enmiendas presentadas, empezando por la que hace referencia a las facilidades que se dan en los aplazamientos y fraccionamientos, que nadie discute, lo que hemos señalado reiteradamente desde esta tribuna el Grupo Popular y otros portavoces de grupos de la oposición es que se considera insuficiente en determinados casos; que esto en modo alguno puede sustituir las enmiendas presentadas respecto al sometimiento a gravamen de sucesiones de los patrimonios empresariales pequeños.

Ya que estamos hablando de facilidades de fraccionamiento y aplazamiento, lo empalmo con las facilidades de aplazamiento y fraccionamiento que constan en la Ley de Presupuestos de 1977, introducidas a través de una enmienda del grupo mayoritario en el Senado, en aquellos supuestos en que las empresas o los contribuyentes en general no dispongan de fianza suficiente o de facilidades de fianza, cuyo fraccionamiento podrá tramitarse de la misma manera.

Señoría, he de decirle, tocando con los pies el suelo, que esta norma, que apareció en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1977, sigue sin desarrollarse y, por lo tanto, sin que las empresas puedan acogerse a ella, de forma que cuando en las delegaciones de Hacienda se presenta un fraccionamiento sin fianza, se pone inmediatamente un sello diciendo que se archivará si en el plazo de diez días no se presenta la fianza correspondiente. Entonces yo me pregunto: ¿A qué viene? ¿Para qué sirve? ¿Qué finalidad tuvo aquella enmienda introducida en el Senado? Lo digo aprovechando que se ha hecho referencia a aplazamientos y fraccionamientos.

Respecto a la valoración, estamos en lo mismo. Yo no quiero que esto se convierta en un monólogo que es muy parecido a un diálogo de sordos. Digo, sostengo y repito hasta la saciedad y, por tanto, lo doy por manifestado y ya no lo voy a decir más, que cuando la Administración ha efectuado una valoración de un hecho imponible y este hecho imponible se aplica a otros impuestos, como sucede en la contribución territorial urbana para determinar el valor catastral y sucede, por tanto, en el Impuesto de Sucesiones, esta valoración ya está hecha. Esto sucede también en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

No es cierto, a mi juicio —con lo que no trato de falso lo que ha dicho S. S., sino que digo que, a mi juicio, no es cierto—, que con la sentencia del Tribunal Supremo, de 10 de marzo, se haya efectuado una variación importante de criterios, sino que lo que se ha hecho con esta sentencia no es ni más ni menos que la culminación de un

proceso jurisprudencial al que me he referido esta mañana.

Al parecer, esta sentencia, dictada a través de recursos en interés de ley, no ha satisfecho al Gobierno o al Grupo mayoritario de la Cámara. Dice: Nosotros queremos continuar como antes. Y antes lo que había era confusión; antes lo que había era desorientación; lo que había era desconcierto; lo que había era inseguridad jurídica. Ahora, con esa norma, volvemos donde estábamos prescindiendo de la decantación de la doctrina jurídica a través del tiempo y de las sentencias jurisprudenciales del Tribunal Supremo.

Por supuesto, no puedo aceptar, de ninguna forma, que resulte peligroso defender lo que estoy diciendo porque es contrario —he tomado nota literal— al principio constitucional de capacidad económica. Porque precisamente la valoración catastral, si yo no estoy sumamente equivocado, se efectúa tomando como punto de referencia ese principio de capacidad económica, y así se está actuando. El afirmar que el seguir las valoraciones catastrales, por ejemplo, es contrario al principio de capacidad económica, es tanto como decir que cuando se efectúan estas valoraciones catastrales se está vulnerando el artículo 31 de la Constitución, y esto no se puede aceptar.

Finalmente, respecto a la oposición de las autoliquidaciones, a mí me parece aceptable que exista oposición por parte de un Grupo. Lo único que desearía es que esta consideración que se tiene hacia el Grupo mayoritario, se tuviera hacia el Grupo minoritario de Coalición Popular cuando defiende la tesis reiterada de que las autoliquidaciones no son más que la reducción de quehacer y de trabajo que corresponde a la Administración, trasladada al contribuyente. Es una nueva carga, un nuevo deber, una nueva obligación formal al contribuyente, automáticamente acompañada, además, en caso de equivocación, de error involuntario, de la calificación de infracción, por el artículo 79 de la Ley General Tributaria, y la infracción aplica a rajatabla la correspondiente sanción. No creo, ni mucho menos, que con la autoliquidación se consiga generalidad, eficacia y, sobre todo, justicia. Creo que realmente se consigue todo lo contrario.

Repito la cita de esta mañana: Un sistema tributario sólo puede funcionar si es aceptado por el público. Y un sistema aceptado es un sistema que se percibe como justo. Esta aceptación de las autoliquidaciones no se produce así, con la generalidad de los contribuyentes. La cita es del Ministro, señor Solchaga, en este libro que tengo en las manos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pont.
La señora Rudi tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.
Señorías, de forma muy breve, voy a replicar a la intervención de la señora Juan con respecto a las enmiendas que yo había defendido esta mañana.

La enmienda que se refiere al artículo 32.3, entiende que no tiene ningún fundamento. No tendrá ningún fun-

damento en su opinión, quizá en la opinión de otras muchas personas, no en la mía propia, sí lo tiene.

En ningún momento se me ha olvidado que los notarios son profesionales de fe pública, en absoluto. Por eso precisamente mi enmienda no pretende suprimir la totalidad del punto 3 del artículo 32. Es decir, como tales profesionales de fe pública tienen obligación de responder a los requerimientos de la Administración. Hasta ahí estamos totalmente de acuerdo. Ahora bien, entremos en la matización del segundo párrafo del punto 3. Lo que ya me parece excesivo servilismo del ciudadano libre y privado de este país hacia la Administración, por muy profesional de fe pública que sea, es que espontáneamente y en los primeros quince días de cada trimestre tenga obligación de pasar una relación de determinados documentos que han pasado por su despacho.

Entiendo que la Administración española —y vuelvo a repetir lo que ya he dicho esta mañana— tiene suficiente estructura, está dotada de suficientes medios y tiene la obligación de funcionar por sí misma con suficiente agilidad como para que sea ella, con su iniciativa, la que persiga el fraude fiscal y la que requiera de los profesionales, en este caso de los notarios o de los registradores, los documentos que le sean necesarios.

Indudablemente, lo que sí es cierto es que aquí no entramos en una valoración de si fundamento o de no fundamento. Entramos en una valoración conceptual diametralmente opuesta entre el Grupo Socialista y el Grupo Popular. Esta mañana lo decía y quizá sea bueno que ustedes lo reconozcan aquí: Administración al servicio del administrado, o administrado al servicio de la Administración. La primera premisa es la que defiende el Grupo Popular. Quizá sería bueno saber cuál es la premisa que defiende el Grupo Socialista explícitamente desde esta tribuna. Y no nos andemos con circunloquios de profesionales de fe pública y no profesionales de fe pública. No era esa la argumentación, señora Diputada.

Con respecto a la última enmienda a la disposición adicional segunda, me alegra mucho oírle decir y reconocer que por lo menos es discutible. Menos mal que en un determinado momento el agua, de tanto caer sobre las rocas, si no ha terminado horadándola, sí, por lo menos, tras un montón de voces de la oposición, que nos hemos pronunciado aquí en el mismo sentido, ha levantado aquí un cierto polvillo de la roca. Efectivamente, señora Diputada, yo les reconozco toda la buena voluntad que ustedes quieran, pero eso no evita el que piense que esto es un error en esta ley. Y eso no evita el que pensemos que es un parcheo que no aclara nada y simplemente lleva a confusión, tanto a los contribuyentes como a los propios funcionarios de la Hacienda estatal o de las haciendas de la Comunidad Autónoma.

Lo tiene usted muy fácil. Le voy a dar una idea que quizá la pueda recoger su Grupo en el Senado. Se la apuntaba ya esta mañana. Precisamente lo que no tiene ningún sentido es que sea en una ley reguladora de haciendas locales donde se diga que esa valoración es la que tiene que prevalecer en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Yo creo que tendría que ser al revés. Tendría

que ser en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones donde se dijera que la valoración que se le asigne a efectos de la imposición relativa a bienes inmuebles por la legislación reguladora de las haciendas locales será la que prevalecerá. Es decir, volvamos en sentido contrario y actuemos plenamente con sentido común.

Cuando le hablaba de aportar una idea era precisamente porque en el artículo 18, cuando se habla de comprobación de valores —me dirijo a los redactores del proyecto de Ley y al Grupo Socialista que, al fin y a la postre, ha sido el único Grupo al que le han admitido en este Pleno enmiendas de contenido— y cuando en el número 1 se habla de valor asignado a los terrenos a los efectos de impuesto municipal, ustedes hablan, también, de valor asignado a los bienes inmuebles. En este caso tienen la solución dada, lo pueden salvar y se contaría con un solo valor a todos los efectos en todos los impuestos y, sin embargo, será una buena construcción jurídica y, además, algo que no llevará a confusión. Vuelvo a repetir: no creo que sea en una legislación reguladora de haciendas locales donde se deba especificar qué valor va a prevalecer en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Por una vez, señora Juan, reconociéndole su buena voluntad y la discutibilidad, que usted admite, de esta disposición adicional segunda, legislemos con lógica, legislemos con sentido común para que no sea necesario modificar este proyecto de ley dentro de cuatro días, como en muchas ocasiones ha ocurrido con otras normativas fiscales.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Rudi.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, en relación con el artículo 32 me ha parecido entender, por lo que ha manifestado la Diputada doña Celeste Juan, que había una enmienda transaccional con nuestra enmienda 226 y otra más. He creído comprender bien el texto de la enmienda transaccional que ha leído la portavoz socialista. Nuestro Grupo está de acuerdo con la filosofía de la enmienda transaccional y, por tanto, retirará la enmienda 226 para que se apruebe la transacción anunciada que, en definitiva, viene a recoger la filosofía de nuestra enmienda.

Quiero anunciar a los portavoces socialistas que tienen razón cuando me avisan que he mantenido dos enmiendas que no debía haber mantenido porque el texto las recoge; es absolutamente cierto. Son las enmiendas números 239, a una disposición adicional nueva, y la 251, a la disposición final cuarta, que vienen a decir lo mismo y que el texto recoge en su integridad.

Respecto a la opinión que merecen nuestras enmiendas a los portavoces socialistas siento discrepar de alguna de las versiones que se han vertido en la tribuna esta tarde. No sé si las enmiendas relacionadas con el pago del impuesto les sorprenderán o no; a mí también me han sorprendido muchos de los preceptos de esta ley. Lo único que pretendíamos con ellas, sea mediante la emisión de

bonos, sea mediante lo que ustedes quieran, era dar facilidades al contribuyente para el pago del impuesto. Creía que ustedes iban a anunciar desde la tribuna, con mucha más gallardía, unos aplazamientos mucho más sensacionales. No lo han hecho. Supongo que en ulteriores trámites parlamentarios ustedes van a acordarlo así. Creo que ésa es la filosofía que inspira a los redactores del proyecto, por lo menos desde los ámbitos gubernamentales, no sé si por parte de sus ponentes, pero yo creía que iban a anunciar algo de este tipo. Por eso he mantenido las enmiendas y las sigo manteniendo, porque bienvenido sea todo lo que sea dar facilidades al contribuyente para pagar un impuesto.

En cuanto a las disposiciones adicionales me dice la ponente socialista que reconoce que el texto de la disposición adicional primera es insuficiente; así lo ha manifestado desde la tribuna. Creo recordar que ha dicho que podía tener alguna insuficiencia y que había que estudiarlo. Me alegro mucho de que lo estudien y que en ulterior trámite parlamentario, en el Senado, tengan en cuenta nuestra enmienda, que recoge todos los puntos de conexión que nosotros hemos visto. Si ustedes ven más, por favor, adiciónenlos a nuestra enmienda y preséntenla, si quieren, en el Senado, que nosotros renunciamos a su autoría, si es lo que ustedes pretenden, mientras sea aprobada.

El señor García Ramos dice que nuestra enmienda número 245 está bien redactada, pero que ahora mismo, en este trámite, no se puede aceptar. Me alegro muchísimo de que le guste la redacción de nuestra enmienda al señor García Ronda y supongo que ha querido decir que, en este momento, el Grupo Parlamentario de la mayoría no está en condiciones de aprobarla o aceptarla. Si está bien redactada y le gusta, preséntesela a su Grupo del Senado para que la propongan ellos, tal como está, incluso mejorándola de estilo, y sea aprobada. Lo que nos importa, señor García Ronda, es simplemente modificar el proyecto de Ley en el sentido de nuestras enmiendas, no ser los autores o llevarnos nosotros los laureles, sino que sea el contribuyente español el que salga beneficiado.

En último término, señor García Ronda, me dice que yo no tengo respeto a esta Cámara o que creo que esta Cámara no puede modificar leyes anteriores en las leyes de presupuestos, concretamente leyes fiscales. Evidentemente sí, señor García Ronda. Yo no voy a decir tal cosa ni la he dicho desde la tribuna.

La disposición final tercera dice que las leyes de presupuestos —lo dice este texto que estamos aprobando— podrán modificar las reducciones de la base liquidable, los tramos de la base liquidable, los tipos de la tarifa, la cuantía de los tramos del patrimonio preexistentes y los coeficientes multiplicadores; es decir, toda la ley. Puede modificar todo el contenido económico de la ley, y a mí me parece muy bien. Yo estoy de acuerdo en que una ley de presupuestos puede modificar una ley anterior. De acuerdo, pero, entonces, ¿por qué estamos aquí fijando cuáles son esos coeficientes multiplicadores, cuál es la cuantía y el límite del patrimonio preexistente, cuáles son los límites exentos, es decir, por qué estamos debatiendo esto si cada año se puede modificar? Yo no le digo que no esté

bien hacerlo mediante la Ley General de Presupuestos de cada año; lo que le digo es que la inseguridad jurídica que ello produce en esta ley es evidente y hemos coincidido en ello todos los portavoces. No me acuse a mí de que le niegue o no competencias a la Cámara. Eso no es cierto. Además, señora García Ronda, si usted conoce, como se dice ahora, el talante o el recorrido vital de cada Grupo Parlamentario sabrá que el mío es muy distinto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Trías. Por el Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, en primer lugar, quería anunciar que mi Grupo también aceptará la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista a la enmienda número 292, al artículo 32. Por tanto, esta enmienda número 292, del CDS, quedaría retirada.

No querría tener que volver a repetir todas las argumentaciones que he utilizado en mi primera exposición, en defensa de nuestras enmiendas. Creo que quedan suficientemente claras y que el Grupo Socialista ha tenido, tiene y tendrá bastante tiempo para meditar sobre ellas.

Solamente querría hacer una especial referencia a la enmienda relativa a la exposición de motivos. Decía el señor García Ronda que está claro que se persigue la redistribución y que eso está de acuerdo con el articulado. En mi primera intervención yo decía que en la exposición de motivos se hace una declaración de juicios de valor que no se corresponde con el articulado. Leo aquí que se va a mantener la justicia y, en distintas posibles enmiendas, hemos visto que queda bastante relativizado el posible concepto de justicia que se derive de este articulado. Dice que hemos procurado la armonía con los demás tributos, y es muy difícil hablar de armonía con los demás tributos cuando se está hablando de una valoración real totalmente «sui generis», que entorpece esa armonización que se pretende.

Usted sólo se limita a decir o a destacar el carácter redistribuidor, pero lo importante no es la redistribución «per se», cómo se redistribuye, si se va a redistribuir incurriendo en doble imposición sobre patrimonio, si se va a redistribuir produciendo inseguridad jurídica, si se va a redistribuir interpretando de forma «sui generis» el principio de igualdad; probablemente no sea tan buena esa redistribución en sí misma.

En definitiva, esperamos que en el Senado realmente piensen ustedes en todas las sugerencias que aquí se le están aportando, puedan en gran medida recogerlas y tengan presente siempre la famosa frase de que la excesiva certeza es el peor mal de la dictadura.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rioboo.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, la señora Celeste Juan ha hecho referencia a tres cuestiones fundamentales al hablar de nuestra enmienda al artículo 36.

La primera ha sido el tema del cumplimiento de la Ley de Patrimonio histórico. Yo quisiera recordarle a la señora Juan que una ley no puede modificar el reparto competencial establecido en el bloque constitucional, es decir, en este caso, en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía del País Vasco. En consecuencia, no se puede hacer llamada a la Ley del Patrimonio histórico español como la fuente que justifica la posición de su grupo en esta materia.

En segundo lugar, con respecto al principio de igualdad al que ella hace también llamada, nosotros no vemos que el principio de igualdad se vulnere por el hecho de que las comunidades autónomas, que son también administraciones públicas, homologuen ciertos bienes como aptos para formar parte de un patrimonio histórico declarado como tal por quien ha de asumir principalmente las consecuencias de tal declaración, es decir, en este caso, las comunidades autónomas, porque téngase en cuenta que la declaración de bienes de esta naturaleza tiene una serie de consecuencias que van mucho más allá del pago de este impuesto que estamos contemplando en este trámite.

En tercer lugar, con respecto al tema de la inclusión en la relación o inventario de bienes aptos a petición de las comunidades autónomas, he de recordarle que en mi intervención de esta mañana he reconocido que nosotros aceptamos que en esa relación de bienes aptos figuren tanto los bienes declarados como tales por el Estado como aquellos que hayan sido declarados aptos por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias, es decir, que nosotros no estamos en contra de la declaración de esos bienes por parte del Estado, pero, desde un punto de vista competencial, no nos parece que sea suficiente que la solicitud de las comunidades autónomas sea la que, de alguna forma, integre ciertos bienes en ese inventario general que exista a nivel estatal.

En consecuencia, nosotros pensamos que, como he dicho, es más respetuoso con el bloque constitucional, con el reparto de competencias establecido en el bloque constitucional, que las comunidades autónomas puedan también ejercer este tipo de homologaciones a los efectos del pago del impuesto.

Esperamos del buen sentido del Grupo Socialista que en los trámites ulteriores se subsane de alguna manera este fallo, en nuestra opinión, del proyecto de ley y que se contemple el espíritu de nuestra enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Echeberría.

Por la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en relación a nuestras prime-

ras enmiendas, he de congratularme por haber sido aceptada la número 121, en cuanto que incorpora también las cantidades a cobrar por los seguros de vida, como un supuesto posible para liquidación parcial.

Voy entonces a hacer mayor referencia al artículo 33, enmienda número 120. En el artículo 33, la señora Juan viene a decir, al menos así lo he entendido, que hay dos apartados fundamentales: uno, la inscripción en un registro público; otro, la presentación ante juzgados y tribunales. Me pregunta: no pretenderá usted que pueda inscribirse en un registro público un documento sin que previamente se haya pagado el impuesto y en cuanto al segundo ya se contempla lo que justamente se pide en la enmienda.

A mi juicio hay un tercer supuesto muy importante que es la presentación de los documentos ante otras oficinas de la Administración, que no son registros públicos y, por supuesto, no son ni juzgados, ni tribunales. Ahí es donde surge la cuestión. Le voy a mencionar algunos. Perseamos en un expediente de deslinde administrativo; en un recurso en vía administrativa, no judicial, en materia de ocupación temporal de bienes o de expropiación forzosa; en actuaciones urbanísticas; en vías de apremio, incluso en vías de apremio para el cobro de impuestos. Suponga que una persona ha dejado de pagar un impuesto y, una vez practicada la liquidación en la vía de apremio, se embarga un bien suyo. Usted, lógicamente, tiene que defender esa propiedad ante la Administración y, cuando lleva los títulos, esos títulos no contienen la nota de haber pagado el impuesto. Si se le rechaza en ese momento, se encuentra usted en absoluta indefensión y como la vía de apremio continúa, cuando probablemente usted ha ido a la oficina liquidadora a presentarlos, a pagar, etcétera, ya se ha producido la subasta y ha quedado usted en absoluta situación de indefensión. Por eso es por lo que yo solicitaba, no en relación a los registros públicos —y si está mencionado en la enmienda, vamos a excluirlo—, pero sí en relación al resto de los órganos de la Administración, que en relación al resto de los órganos de la Administración lo procedente es tomar nota, dar cuenta a la Administración tributaria y asegurar así el pago de los impuestos, porque de esa manera se asegura mucho más el pago del impuesto que si se produce simplemente el rechazo, la negativa a la presentación de este documento.

En cuanto a las disposiciones transitorias, primera y tercera, respecto de las cuales nuestra agrupación había presentado unas enmiendas, el señor García Ronda no ha hecho ninguna referencia a ellas. Ha dicho, al final: he contestado a las enmiendas principales y yo, por exclusión, pienso que las estima secundarias. Esa calificación es algo muy subjetivo y hay que profundizar en ello a ver si realmente es secundario, sobre todo cuando se trata de la disposición transitoria primera en la que usted se ha molestado en decir que hay que añadir una «y» y que hay que suprimir el artículo «la» y, en cambio, le parece secundaria la petición de que cuando hay una reducción de tipos y estamos todavía en período de liquidación, se pueda aplicar la legislación más favorable. Este es un prin-

cipio jurídico que todos conocemos en esas situaciones de transitoriedad: aplicar la legislación más favorable.

Mire usted, esta ley va a entrar en vigor el 1.º de enero de 1988. Pues bien, si una persona tiene que fallecer es mala suerte morir antes que después del 1.º de enero de 1988. Yo creo que conviene usted en eso, ¿verdad? Todos deseamos prolongar nuestra vida; pero es que usted agrava esa mala suerte porque encima de que tiene la desgracia de morir antes del 1.º de enero de 1988, le va a aplicar unos tipos de gravamen más altos, cuando ha habido reducción de esos tipos de gravamen para determinados parientes y para los extraños. Se ha muerto, pero los herederos sufren esa desgracia y la sufren con anterioridad. Es decir, me parece que el principio de aplicar las normas más favorables, que es aplicable siempre en las normas transitorias de cualquier variación de legislación cuando se pasa de una situación desfavorable a otra favorable, deberían ustedes tenerlo en cuenta. Al menos, esa enmienda merecería que no fuera tildada de secundaria y podría dar usted las razones de por qué no la admite.

La disposición transitoria tercera ha sido aludida en relación a la enmienda que se ha presentado por otro compañero y ha fundamentado usted la negativa diciendo que la irretroactividad la prohíbe la Constitución cuando se trata de disposiciones sancionadoras. Usted preguntaba: ¿Es que considera alguien una disposición sancionadora esta norma? Todos teníamos que aceptar que no es una disposición sancionadora, pero mire lo que dice la Constitución. La Constitución dice que está prohibida la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales. Yo he fundamentado mi enmienda en que es una norma restrictiva de derechos individuales y ¿por qué es una norma restrictiva? Porque si uno tiene derecho a una exención por la adquisición de unos bonos, si se suprime esa exención se están suprimiendo derechos individuales, porque no estamos hablando en general, estamos hablando de todas las personas que, a lo largo de 1986, han adquirido bonos industriales porque hay una legislación que establece este beneficio y usted ahora, en estos momentos, me dice que esa exención ha quedado suprimida. Esto no puede hacerse, no es una trampa, es un engaño que hace el legislador a toda la sociedad. Como le decía esta mañana, a partir de este momento, ¿qué seguridad se tiene cuando se hace una inversión económica amparándose en un beneficio fiscal si dos o tres años después suprimen ese beneficio fiscal? Ese tipo de inseguridad jurídica no es admisible, no es que no sea admisible en ningún país civilizado, es que estoy seguro de que no hay ninguna mente con formación jurídica que pueda concebir este tipo de engaños.

Por ello, insisto en que a la disposición transitoria tercera no puede darse la redacción que ustedes han dado en virtud de esa enmienda «in voce» que fue presentada en Comisión. Deben ustedes rectificar y limitar la aplicación de estas normas al momento de entrada en vigor de la ley. Si no, repito, estamos engañando a la sociedad y esto va a producir un grave daño en todo el mundo eco-

nómico, en las inversiones y, por consiguiente, en todas las transacciones que se lleven a cabo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rovira.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

En la respuesta que el Diputado García Ronda, del grupo mayoritario, ha dado en conjunto a todos los grupos enmendantes de la oposición, creo haber recogido únicamente las respuestas a dos enmiendas concretas de las defendidas por mí: la enmienda número 83 y la número 84.

Sobre la enmienda 83, toda la argumentación del Señor García Ronda en contra de la misma y de la defensa por mí realizada consiste en que esa disposición transitoria sexta es necesaria. Es necesaria siempre que no se suprima la autoliquidación, que nosotros proponemos que se suprima del proyecto de ley. Evidentemente, quien propone, como el Partido Liberal, que se suprima la autoliquidación, por coherencia, debe proponer la supresión de la disposición transitoria sexta, que es la que regula precisamente todo el régimen transitorio en materia de presentación de documentos para la liquidación de la Administración en tanto no se regule esa autoliquidación. Como nosotros proponemos la supresión de la autoliquidación, lógicamente tendríamos que haber propuesto la enmienda 83 como la propusimos.

El segundo tema que quiero tratar es el relacionado con la enmienda 84, en el que seré breve, porque el Diputado de Minoría Catalana, señor Trias de Bes, se ha extendido abundantemente, tanto en su defensa como en la réplica, sobre este tema.

Nosotros proponemos en nuestra enmienda 84 que los tramos de la base liquidable sólo puedan modificarse por la ley de Presupuestos, y nos oponíamos a la modificación mediante esta ley de la totalidad de los elementos técnicos de carácter cuantitativo del tributo, porque ello, a nuestro juicio, debía quedar reservado a una ley sustantiva y no a la Ley de Presupuestos. Tampoco he obtenido en la réplica a mi defensa ni en la réplica a las enmiendas de otros Grupos, similares a la del Partido Liberal, ninguna satisfacción a esta argumentación. Evidentemente, la argumentación del señor García Ronda ha dejado de existir en el punto fundamental de mi defensa de las enmiendas esta mañana, en los dos ataques fundamentales a este conjunto de artículos y disposiciones del proyecto de ley de sucesiones.

El señor García Ronda generaliza y cree contestar, con una vaguedad notable y en unos términos que él confunde porque él habla de dureza por mi parte, y lo confunde con firmeza de convicción, que es muy distinto, y él parece también confundir la claridad en la expresión con la violencia. Me achaca a mí ser violenta y ser dura, y, sin embargo, a continuación, el señor García Ronda utiliza el término «armas para la Administración», término bélico bien peculiar, para aplicarlo a las relaciones entre Ad-

ministración y administrado en materia tributaria, lo cual, verdaderamente, es mucho más duro y no requiere ningún comentario.

Señor García Ronda, usted no entra nunca en el fondo de mi argumentación, usted se queda simplemente en la forma de ella y parece que ahí está usted cómodo, pero permítame que le ponga algo incómodo diciéndole que precisamente cuando yo defiendo la enmienda correspondiente, que ya no recuerdo muy bien si es la 87 —creo que sí, al proyecto de ley, yo no me opongo a que la Administración adquiera los bienes del sujeto pasivo del impuesto de sucesiones y donaciones. Yo incluso admito, en último término, que si no hay otro remedio, los expropie, señor García Ronda, pero a lo que me opongo y el Partido Liberal se opone rotundamente es a que, en ese caso, los adquiera a un precio manifiestamente injusto, a un precio claramente más bajo del valor real del bien que previamente ha comprobado la Administración y ha considerado que era muy superior al que declaraba el sujeto pasivo, porque, eso, además de ser injusto, además de no tener un título presentable, admisible, honestamente defendible, puede dar lugar a abusos y a discriminaciones indeseables en determinados casos concretos, que es preferible evitar a tiempo.

Por último, el señor García Ronda vuelve a referirse a mi defensa en el tema de la inconstitucionalidad posible, a que yo me refiero, de la disposición transitoria sexta, diciendo que saco la discusión de su cauce. Tampoco estoy de acuerdo son S. S., y tengo que manifiestárselo muy correctamente. No estoy de acuerdo porque es un nuevo intento de desviar el tema que nos ocupa —muy importante, como comprobaremos en breves meses— de la posible inconstitucionalidad de la disposición transitoria sexta; de desviar hacia ese aspecto formal el tema de fondo de nuestra enmienda número 82.

El nudo gordiano de esa enmienda, señor García Ronda, por si usted no había llegado a darse cuenta de ello hasta ahora, es que ciertamente la disposición transitoria que comento constituye un supuesto de retroactividad y por eso merece precisamente un desfavorable juicio constitucional la aplicación de la vigencia de la nueva ley a los contratos de seguros celebrados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de este proyecto de ley; por tanto, en todo caso, con anterioridad de varios meses a la publicación de esta Ley en «Boletín Oficial del Estado».

Además, de ser posible, de inconstitucional la retroactividad como tema de fondo, nosotros habíamos propuesto en nuestra enmienda una fórmula muy razonable para evitar la retroactividad y esa posible inconstitucionalidad que, desde luego, no es a mí a quien corresponde detectar ni calificar. Si ciertamente la mayoría socialista hubiera admitido nuestra enmienda, si hubiera sustituido la expresión: «antes de la publicación del proyecto de esta ley en el «Boletín Oficial de las Cortes»» por la expresión «antes de la entrada en vigor de la presente ley», no habría habido que hacer, señor García Ronda, ningún reproche jurídico-constitucional a esta Ley en lo que hace al régimen transitorio de la tributación, de las cantida-

des percibidas por el beneficiario, heredero o legatario en los contratos sobre seguro de vida.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar. Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Gracias, señor Presidente. Voy a referirme a tres enmiendas que han merecido el comentario por parte de los portavoces del Grupo Socialista. Las otras como no han recibido ninguna objeción las mantengo en sus propios términos y quedarán para votación.

Por lo que se refiere a la enmienda número 9, doña Celeste Juan ha utilizado la expresión de que la propuesta contenida en ella podría ser desestabilizadora, y ello en razón de que estima que si ya se han producido los correspondientes acuerdos de cesión a las comunidades autónomas, introducir en esta ley algún elemento que significase determinada modificación de los términos en que se encuentran esos acuerdos, evidentemente podría ser desestabilizador. Lo que yo creo desestabilizador es precisamente lo que resulta de esta propia ley, porque el tema a que me he referido en la enmienda es el que concierne a la situación en que quedan las comunidades autónomas en relación con el tratamiento fiscal del impuesto.

Cuando se promulgaron las leyes de cesión a las comunidades autónomas, existían las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, las cuales, como he dicho antes, se autofinanciaban, no le producían ningún coste al Estado. Consiguientemente, cuando se contempló la situación de esa transferencia de competencias, tampoco hubo transferencia de medios económicos a las comunidades autónomas porque no provocaban gasto al Estado.

Al suprimir ahora las competencias de estas oficinas liquidadoras ello redundará en perjuicio de las comunidades autónomas, puesto que tendrán que aumentar el número de funcionarios para la liquidación y cobro de los impuestos sin contrapartida alguna. Precisamente para evitar que se produjera esa situación que va en perjuicio de las comunidades autónomas es por lo que se había presentado la enmienda. No creo que haya desestabilización en el planteamiento, procedimientos habrá, y posiblemente esta propia ley si se hubiese admitido la enmienda fuese un procedimiento adecuado para corregir ese trastorno que, si ahora no es posible contemplarlo porque esta a cierta distancia la aplicación de la ley, cuando se aplique ya veremos qué dicen los representantes de las comunidades autónomas respecto de la situación desventajosa en que se les va a situar como consecuencia de no haber admitido esta enmienda o alguna similar.

Voy a referirme ahora a las objeciones planteadas por el señor García Ronda respecto a la enmienda a la transitoria tercera. Ha consumido un turno en el que nos explicaba que no hay retroactividad por cuanto que no se trata de una norma sancionadora. Evidentemente, se estaba refiriendo al artículo 9.º de la Constitución; pero hay que recordar que el artículo 9.º de la Constitución cuando habla de normas sancionadoras, se refiere a no favorable o restrictiva de derechos individuales.

No voy a extenderme en consideraciones sobre este tema porque ya me ha precedido en el uso de la palabra y, sobre todo, en consideraciones de este tipo, otro compañero Diputado; pero sí quiero añadir algo que creo importante. El hecho es que se produce una retroactividad. El artículo 9.º de la Constitución no solamente se refiere a la garantía de la irretroactividad; se está refiriendo también a la garantía de la seguridad jurídica y la intervención de la arbitrariedad de los poderes públicos, dos aspectos que no han sido comentados por el señor García Ronda y que encajan perfectamente con ese tema, porque la situación de hecho es clarísima. El Decreto-ley de 29 de abril de 1962, creador de los bancos industriales, estableció la exención para las transmisiones de los bonos que emitían estos bancos. El texto refundido de impuestos generales sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales, de 6 de abril de 1967, en sus artículos 6.º y 59, continúa manteniendo esa exención y en las fechas a las que quiere referirse la enmienda introducida por el Grupo Socialista, en diciembre de 1985, incluso enero de 1986, y hasta abril de 1987, estaba totalmente vigente esa disposición. El ciudadano que ha adquirido estos bonos lo hacía en función, evidentemente, de un marco legal que le aseguraba esa exención; si ahora, con esta Ley, se produce la anulación de esta exención, estamos introduciendo, evidentemente, una situación no de inseguridad jurídica, sino de quebrantamiento de la seguridad jurídica. Hemos alterado los términos del contrato en el que, de una parte, estaba el Estado y, de otra, el ciudadano. Como consecuencia de esta Ley, aquel ciudadano va a perder esos derechos que tenía. No se trata solamente de una irretroactividad en cuanto a la aplicación de ese sistema, sino, sencillamente, de la privación de un elemento propio adquirido por el ciudadano, no de una perspectiva, no de algo futuro, sino de algo que formaba parte de su patrimonio. Esto, naturalmente, significa atacar este principio de la seguridad jurídica y, sobre todo, estar en la esfera que había de promover la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Creo que el asunto es mucho más importante de lo que parece. No se nos hable sólo de retroactividad, porque hay otros aspectos, como los que acabo de reseñar, que justifican sobradamente la presentación de esta enmienda.

Por otra parte, no conocemos ninguna justificación para que desde el Grupo Socialista se haya enmendado la plana al Gobierno y se haya convertido precisamente esa disposición transitoria en algo mucho más gravoso que aquello que el Gobierno, que sí quería respetar la legalidad, quiso imponer. Creo que este argumento también es importante para que se reconsidere la cuestión.

Por último, en cuanto a la enmienda número 14, nos dice el señor García Ronda que es excesiva la enmienda que trataba de evitar la introducción de un elemento perturbador dentro de un tratado entre el Estado español y la Santa Sede. Es una opinión que yo respeto, pero que no comparto, porque, evidentemente, se produce una alteración y una seria alteración, de ese tratado; pero, a fin de cuentas, doctores tiene la Iglesia y lo único que puede ocurrir es que si no lo resolvemos hoy tengamos un con-

tencioso como consecuencia de haber olvidado en esta Ley algo tan fundamental como introducir una exención que ya existía en un tratado y que ahora desaparece con motivo de ese juego de evasiones desde el Impuesto de transmisiones que ahora estamos debatiendo y que va a ser aprobado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramón. Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Gracias, señor Presidente. Brevemente intentaré contestar a la réplica de los grupos de la oposición por orden de intervención.

En primer lugar, el señor Pont Mestres no está.

Respecto a la señora Rudi Ubeda parece que tengamos una cuestión personal cuando no es así en absoluto, pero usted continúa incidiendo en todos los debates en un tema que siempre afecta, casualmente, a notarios o similares. En el tema de los notarios quiero hacerle dos reflexiones. Usted ha dicho que era una obligación nueva que se nos había ocurrido el que se enviaran relaciones cada quince días a las oficinas liquidadoras para tener conocimiento de las transmisiones lucrativas que se producen. Usted sabe perfectamente que si no es por este medio, la Administración no tiene posibilidades de conocer qué transmisiones lucrativas se producen habitualmente. Ya en el texto refundido vigente, en su artículo 141, se establecía esta obligación diciendo que los notarios remitirán, cuando se solicite, en el plazo de quince días las copias que aquellos les pidan de los documentos que autoricen o tengan en su protocolo y no hubieran sido presentados a la liquidación en tiempo hábil.

Además, tendré que recordar también la Ley General Tributaria, que usted debería conocer cuando sube a esta tribuna, que habla en su artículo 111.4 de los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales y dice que están obligados a colaborar con la Administración y la Hacienda Pública para suministrar toda clase de información con trascendencia tributaria. Esto es únicamente lo que hace este precepto.

Además, le recomendaría la lectura de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 26 de noviembre de 1984, que viene muy al caso, referida al deber de colaboración de las entidades bancarias y el secreto bancario. Este espíritu que subyace en la sentencia del Tribunal Constitucional es el mismo que nos anima cuando venimos a esta Cámara, sobre el que ustedes nos preguntan muchas veces. Ustedes se sitúan habitualmente en una posición alejada de los planteamientos actuales; ustedes se sitúan en una posición de decir: «La Administración son los otros, nosotros» —lo ha dicho aquí en esta tribuna— «defendemos a los ciudadanos». No, señoría, nosotros estamos por una concepción absolutamente diferente, nosotros estamos por una concepción en la que los ciudadanos y la Administración se sientan unidos en un mismo deber, que es conseguir los fines que nuestra Constitución nos ha marcado, y en esta misma concepción unitaria es en la que

cabe la generalización de los tributos, en la que cabe la concepción de la autoliquidación que defendemos.

Voy a contestar puntualmente a un par de intervenciones. Respecto al Grupo Parlamentario Vasco, no voy a reincidir en los argumentos que le he dado; nada más quiero recordar a su portavoz —y él lo sabe muy bien— que existe sobre este punto un recurso ante el Tribunal Constitucional y, evidentemente, no nos parece oportuno modificar nada de lo que está establecido en tanto en cuanto el alto Tribunal no se pronuncie.

El señor Rovira Tarazona, del PDP, nos ha ilustrado con sus amplios conocimientos sobre un caso que puede, según él, suponer un obstáculo. Yo no lo veo por ningún lado, eso se soluciona muy fácilmente. El artículo objeto de enmienda no dice que esté pagado, no dice que esté satisfecho, no dice que esté ni siquiera en vía de apremio, dice simplemente que esté presentado a liquidación. Este ciudadano no tiene más que ir a la oficina y presentar este documento a liquidación. ¿Que tiene sanciones? Evidentemente, que lo hubiera presentado en tiempo y plazo.

Al señor Ramón Izquierdo decirle que creo que tenemos una concepción evidentemente distinta sobre este tema. Yo le haría una reflexión y es que desde el mismo momento en que se produjo la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas —anteriormente, no ahora cuando estamos aprobando esta ley—, ya se podía entender, desde mi punto de vista, que las Comunidades Autónomas tenían las competencias y no los abogados del Estado, no las oficinas hipotecarias de distrito. Desde esta concepción veo absolutamente innecesario su planteamiento, porque esto ya estaba recogido. En todo caso, quien estaba pagando este coste era el contribuyente. Tampoco me parece correcto que si las Comunidades Autónomas deciden pasar a gestionar esto directamente tenga que seguir siendo el ciudadano quien lo pague y no la administración que utiliza estos servicios.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Juan. Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, señorías, con suma satisfacción subo a esta tribuna, por comodidad y no por longitud, para intentar terminar el debate sobre esta ley.

Replicando a don Magin Pont, y a algún otro interviniente, he de decir que quizá se me ha entendido mal, o no he sabido expresarme, al hablar de la retroactividad. No he entrado en discusión sobre el concepto, lo que he querido decir —y así lo he dicho— es que había una retroactividad que estaba vetada —como él se ha encargado de decir— y que también las hay cualitativas, jurídicas y constitucionalmente distintas. Creo que con eso está dicho lo fundamental.

Al señor Trías de Bes, de Minoría Catalana, he de decirle que el hecho de que yo haya manifestado que su enmienda 245 esté bien redactada, no significa que en el fondo nos guste. Simplemente es una cuestión de forma.

Me alegro de que haya rectificado sus manifestaciones

anteriores respecto de la Cámara, porque en el «Diario de Sesiones» verá que había minimizado el papel del Parlamento. No me cabe la más mínima duda ni sobre su talante democrático... (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor García Ronda. (Pausa.)

Continúe S. S., por favor.

El señor **GARCIA RONDA**: Gracias, señor Presidente. ... ni sobre su trayectoria, pero tengo que decir que ¿qué otra cosa va a modificar una Ley General de Presupuestos sino los aspectos cuantitativos? Estos son importantes, pero no constituyen toda la ley y son muy propios para ser modificados por una ley de presupuestos que trata de estos aspectos.

Señor Rioboo, simplemente me ratifico en que no tengo ni la menor duda de la justicia de esta ley. Otra cosa es que podamos discutir aspectos matizados de ella, pero nadie puede considerarla injusta.

Señor Rovira, no se sienta herido por mi calificación de secundarias, no lo he hecho expresamente, pero he tenido que elegir de manera inevitable una serie de enmiendas. Que S. S. considere que es importante su enmienda a la disposición transitoria primera, me parece bien. Creo que estamos en el problema de los límites; ha hablado de alguien que se muere antes de o después de. ¡Siempre está el problema de los límites, o en el espacio o en el tiempo! Es muy difícil, como S. S. sabe, evitar eso.

La señora Yabar me ahorra la réplica a la enmienda a la disposición transitoria sexta porque ella misma la ha hecho. Era nuestro punto de vista cuando me refería a que era necesario establecer una conexión entre un sistema y otro. ¡Naturalmente que sí! Le agradezco que haya hablado de vaguedad notable en mis contestaciones; el sustantivo viene sin duda notablemente mejorado por el adjetivo y me vale con que diga que es «notable», la vaguedad o cualquier otra cosa. He de entenderlo como un elogio.

Volviendo al tema del abuso en el precio de adquisición por parte de la Administración, no cabe duda de que este precepto tiene un cierto carácter sancionador, ¡naturalmente!, y si ha habido una confesión concreta de una cifra, ¿por qué no admitirla cuando precisamente se ha hecho con objeto de defraudar? Se admite.

Por fin, y con esto he de terminar, de nuevo voy a referirme a asuntos que se han mencionado anteriormente, y en especial por el señor Pont. Creo que en absoluto estamos en una ley injusta, en una ley que pretenda ser recaudatoria nada más. Su señoría sabe su escasa importancia dentro del conjunto del sistema fiscal desde el punto de vista recaudatorio. Me ha hablado de la necesidad de aceptación por el público. Yo no quiero pensar que haya intenciones asamblearias en eso. Yo lo que sí he de decir es que la verdadera asamblea mediante la que los ciudadanos aceptan las leyes y las hacen es esta misma Asamblea, este Parlamento y, por lo tanto, al estar representando aquí a los ciudadanos y si esta o cualquier otra ley se acepta, se está entendiendo y muy claramente —y

ése es uno de los fundamentos de la democracia— que estamos aceptando y legislando en nombre de los ciudadanos.

Nada más, solamente decir que, en efecto, dos Cámaras ven más que una y, quizá, mejor. Podríamos anunciar que, indudablemente habrá perfeccionamientos de esta ley en el Senado; habrá una mayor tranquilidad, más días para tratarlo y un trámite más amplio. No habrá modificaciones sustanciales, desde luego, pero sí modificaciones de matiz que, quizá, puedan —y lo deseo así— dar satisfacción a las señorías de la oposición.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Ronda. Vamos a proceder a las votaciones.

Del conjunto de preceptos que han sido objeto de debate no tienen enmiendas el artículo 31 y la disposición final segunda. Por consiguiente, en primer lugar, votamos estos dos preceptos: el artículo 31 y la disposición final segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 205; en contra, cuatro, abstenciones, 57.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados el artículo 31 y la disposición final segunda.

Votamos las enmiendas del Grupo de Coalición Popular defendidas por el señor Pont y la señora Rudi.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 83; en contra, 177; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, excepto la número 226, al artículo 32, apartado 5. (El señor **Trías de Bes i Serra pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, hay una enmienda, la 226, que, efectivamente, nuestro Grupo retira en virtud de una enmienda transaccional del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trías.

Por consiguiente, se someten a votación las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana, excepto la 226, retirada para dar acceso a la transaccional relativa al apartado 5 del artículo 32. (La señora **Juan Millet pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Juan Millet.

La señora **JUAN MILLET**: Queríamos votación separada de la enmienda número 227, de Minoría Catalana.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos posteriormente a

votación la enmienda 227, que no se incluye en la que se celebra seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 101; en contra, 163; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana, excepto la 227, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 259; en contra, tres; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 227, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, al apartado 3 del artículo 32.

Votamos las enmiendas del Grupo del CDS, excepto la número 292, al apartado 5 del artículo 32.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 60; en contra, 159; abstenciones, 55.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo del CDS.

Pasamos a votar la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 42; en contra, 169; abstenciones, 62.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Vasco.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados del PDP. (El señor Rovira pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Que se vote por separado la enmienda número 121, al artículo 35.

El señor **PRESIDENTE**: Se someten a votación las enmiendas de la Agrupación del PDP, excepto la número 121, al artículo 35.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 90; en contra, 163; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del PDP, excepto la número

121, al artículo 35, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 261; en contra, cinco; abstenciones, seis; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 121, de la Agrupación del PDP, al apartado 1 del artículo 35.

Enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 95; en contra, 159; abstenciones, 18; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Enmiendas del señor Ramón Izquierdo. (El señor Ramón Izquierdo pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda 11, a la disposición transitoria tercera.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de las enmiendas del señor Ramón Izquierdo, excepto la número 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 93; en contra, 161; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Ramón Izquierdo, excepto la número 11, a la disposición transitoria tercera, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 102; en contra, 162; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 11, del señor Ramón Izquierdo.

Enmiendas presentadas en su día por el señor Gómez de las Rocas y mantenidas por el señor Bernárdez, del Grupo Mixto.

El señor **GARCIA RONDA**: Solicitamos votación separada de la enmienda número 43, de don Hipólito Gómez de las Rocas.

El señor **PRESIDENTE**: Se someten a votación las enmiendas del señor Gómez de las Rocas, excepto la número 43.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 93; en contra, 159; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del señor Gómez de las Rocas.

Se somete a votación, seguidamente, la enmienda número 43, al apartado 3 de la disposición final primera. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 263; en contra, dos; abstenciones, siete; nulo, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda número 43, al apartado 3 de la disposición final primera.

Enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 21; en contra, 190; abstenciones, 63.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Pasamos a votar seguidamente el texto del dictamen. (El señor Martín Toval pide la palabra.)

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor **MARTÍN TOVAL**: Sugiero a la Presidencia que, ya que falta por votar una enmienda transaccional, quizá sería conveniente que se votase antes que el texto del dictamen.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego pasen a la Mesa el texto de la enmienda transaccional.

El número 5 del artículo 32, que propone la enmienda transaccional, dice: «Las entidades de seguros no podrán efectuar la liquidación y pago de los concertados sobre la vida de una persona, a menos que se justifique haber presentado a liquidación la documentación correspondiente o el ingreso de autoliquidación practicada». Esta es la enmienda transaccional presentada a la 226, del Grupo de la Minoría Catalana, y a la 292, del Grupo del CDS.

Se somete a votación la enmienda transaccional en los términos que se acaban de leer.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 256; en contra, cuatro; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional presentada al número 5 del artículo 32.

Votamos, seguidamente, el texto del dictamen. ¿Existe solicitud de votación separada de algún artículo o disposición? (Pausa.) El señor Trias tiene la palabra.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, en cuanto al articulado, solicito votación separada de cuatro artículos: el 34, el 37, el 39 y el 40, que, a su vez, se pueden votar conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Echeberria tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, solicitamos votación separada del párrafo tercero del artículo 36.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Rovira tiene la palabra.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, yo creo que deben de votarse separadamente aquellos artículos cuyas enmiendas presentadas han sido incorporadas al texto, de forma que pueda votarse de una manera a los artículos con las enmiendas aceptadas y al resto de la Ley.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con su observación, señor Rovira, con independencia de otras votaciones separadas solicitadas por otros Grupos Parlamentarios, deberían ser objeto de votación separada el artículo 32, cuyos números 3 y 5 han sido modificados al aceptarse sendas enmiendas; el artículo 35; la disposición transitoria primera, en la que se han introducido algunas leves modificaciones de redacción, y la disposición final primera, cuyo número 3 ha sido objeto de enmienda, ¿es así?

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, las modificaciones introducidas en la disposición transitoria primera, a petición del Grupo Socialista, se refieren a la omisión de una «y» y a la inclusión del artículo «la», pero, en cambio, como no se ha recogido la enmienda presentada, no debemos meterla en este grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rovira.

Votamos, en primer lugar, los artículos 32, 35 y la disposición final primera, con las modificaciones resultantes de las enmiendas aceptadas a estos preceptos. (Rumores.)

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Es que no...

El señor **PRESIDENTE**: He rogado que prestasen atención para evitar hacer más fatigoso el desarrollo de esta sesión.

Se someten a votación los artículos 32, 35 y disposición final primera.

El señor **ROVIRA TARAZONA**: Señor Presidente, los artículos 32 y 35 pueden someterse a votación, pero la disposición transitoria primera...

El señor **PRESIDENTE**: No digo disposición transito-

ria, sino que estoy hablando de la disposición final. (Rumores.)

El señor **ROVIRA TARAZONA**: ¡Ah!, perdón.

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 203; en contra, 63; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos enumerados con anterioridad a la votación.

Votamos seguidamente los artículos 34, 37, 39 y 40, cuya votación separada ha sido solicitada por el Grupo de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 183; en contra, 76; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos 34, 37, 39 y 40.

Se somete seguidamente a votación el artículo 36, excepto el apartado 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 177; en contra, 83; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 36, excepto el apartado 3, que se somete seguidamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 184; en contra, 83; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado 3 del artículo 36.

Seguidamente se someten a votación los artículos 33 y 38, disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, disposición transitoria primera, con las correcciones de redacción introducidas en su momento, transitoria segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y disposiciones finales tercera, cuarta y quinta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 177; en contra, 79; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos y disposiciones del dictamen enunciados con anterioridad a la votación.

Votamos, finalmente, la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 177; en contra, 43; abstenciones, 52.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del proyecto de ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Con ello queda finalizada la tramitación en el Pleno de este punto del orden del día.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— AL PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos, seguidamente, a la consideración del punto relativo a las enmiendas del Senado a iniciativas legislativas.

En primer lugar, las introducidas al proyecto de ley de ordenación de los transportes terrestres. (Rumores.)

Ruego a SS. SS. guarden silencio, presten atención y colaboren al buen desarrollo de este punto del orden del día, que exige la colaboración especialmente de los ponentes, conocedores, básicamente, de aquellas votaciones que requieran tratamiento específico.

Enmiendas al artículo segundo... (Rumores). Ruego a SS. SS. ocupen sus escaños durante la votación y guarden silencio.

Votamos las enmiendas a los artículos 2.º, 15, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 36, 37, 38, 41; al capítulo I del título II; a los artículos 42, 43, 44, 47, 49, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 106, 107, 119, 120, 121, 126, 131, 133, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 155, 156, 158, 160, 162, 163, 166, 167, 172, 173, 174, 176, 179, 180, 182, 183 y 186, a las disposiciones adicional primera, adicional cuarta, adicional quinta, adicional sexta, adicional octava, transitoria primera, transitoria segunda, transitoria tercera, transitoria cuarta, transitoria quinta, transitoria sexta, transitoria séptima, transitoria undécima, nueva, incorporada por el Senado, y derogatoria. (El señor Camisón Asensio pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Camisón.

El señor **CAMISON ASENSIO**: Gracias, señor Presidente.

Para solicitar de la Presidencia votación separada y exclusivamente para la disposición transitoria tercera, y además, votación separada, aunque se podría hacer de forma globalizada, para los siguientes artículos: 20, 37, 41, 47, 82, 84, 106, 119, 126, 143, 149, 158, 160, 162, 173, 174, 176, 179 y 180, disposiciones adicional primera, adicional sexta, adicional octava, transitoria primera, transitoria segunda, transitoria quinta, transitoria sexta y transitoria undécima.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Camisón. En-

tiendo que la transitoria tercera, en cualquier caso, se votaría separadamente de este bloque. **(El señor Rebollo Alvarez-Amandi pide la palabra.)**

¿Señor Rebollo?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, para pedir votación separada de los artículos 73, 74, 82, 111, 112, 120, 153, 155, 156, 157, 158, 174, 176, disposición adicional primera, disposición adicional segunda, disposición transitoria primera, y al igual que el Grupo anterior pido votación independiente para esta disposición transitoria tercera.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rebollo.

El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, deseamos solicitar votación separada de tres artículos: el 23, el 119 y el 147.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ortiz.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas a los artículos para los que ha sido solicitada votación separada de forma coincidente por el Grupo de Coalición Popular y el Grupo del CDS, que son —ruego presten atención, por favor— las enmiendas a los artículos 82, 158, 174, 176, adicional primera y transitoria primera.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 263; a favor, 206; en contra, cuatro; abstenciones, 53.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos enumerados con anterioridad a la votación.

Seguidamente se somete a votación la enmienda al artículo 119, cuya votación separada ha sido solicitada por el Grupo de Coalición Popular y por la Agrupación del PDP.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 206; en contra, cuatro; abstenciones, 54.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al artículo 119.

Señor Rebollo, ha solicitado S. S. votación separada de las enmiendas a los artículos 111, 112, 153 y 157, que no tienen enmiendas del Senado. ¿Qué quiere S. S. que votemos?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón, señor Presidente. En el tocho que nos han entregado aparecen enmendados estos artículos. No sé si me habré equivocado al enumerar algún artículo. **(Pausa.)** Perdón, la advertencia del señor Presidente respecto al artículo 111 es

correcta; al artículo 112, correcta, también. ¿El número 120 estaba incluido en la lista?

El señor **PRESIDENTE**: Artículos 153 y 157.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Perdón, señor Presidente. Son las enmiendas a los artículos 155, 156 y 158.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos seguidamente las enmiendas a la disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 180; en contra, 76; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a la disposición transitoria tercera.

Votamos seguidamente los restantes artículos para los que había solicitado votación separada el Grupo de Coalición Popular, es decir, las enmiendas a los artículos 20, 37, 41, 47, 84, 106, 126, 143, 149, 160, 162, 173, 179, 180, adicional sexta, adicional octava, transitoria segunda, transitoria quinta, transitoria sexta y transitoria undécima.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 181; en contra, cinco; abstenciones, 79.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos enumerados.

Enmiendas a los artículos cuya votación separada había sido solicitada por el Grupo del CDS, y que son el 73, 74, 120, 155, 156 y disposición adicional segunda.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 256; en contra, cuatro; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos y disposiciones enumeradas.

Enmiendas a los artículos 23 y 147, cuya votación había sido solicitada separadamente por parte de la Agrupación de Diputados del PDP.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 265; a favor, 255; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos 23 y 147.

Votamos las enmiendas a todos los demás artículos enmendados por el Senado que no han sido objeto de vota-

ción, enumerados en la primera lectura efectuada por la Presidencia.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 179; en contra, 14; abstenciones, 73.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a los artículos aludidos con anterioridad a la votación.

Finalmente, votamos la enmienda a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 179; en contra, 13; abstenciones, 74.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda a la exposición de motivos de este proyecto de ley.

— **AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE DELEGACION DE FACULTADES DEL ESTADO EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN RELACION CON LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y POR CABLE**

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Enmiendas al artículo 1.º, capítulo II, artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, disposición adicional y exposición de motivos.

¿Se pueden votar conjuntamente todas las enmiendas? (Pausa.)

Se someten a votación todas las enmiendas, excepto las relativas a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 221; en contra, cuatro; abstenciones, 41.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas las enmiendas al articulado de este proyecto de ley.

Votamos las enmiendas a la exposición de motivos. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 266; a favor, 223; en contra, dos; abstenciones, 41.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a la exposición de motivos.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— **DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE DELEGACION DE FACULTADES DEL ESTADO EN LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN RELACION CON LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y POR CABLE**

El señor **PRESIDENTE**: Votación de conjunto del proyecto de ley orgánica de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, habida cuenta del carácter orgánico de la misma.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 228; en contra, cuatro; abstenciones, 40.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley orgánica al que se refería la votación.

El señor Echeberría tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, deseaba consumir un breve turno de explicación de voto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo en nombre de mi compañero de Grupo Joseba Zubía, que ha tenido que ausentarse por causas ineludibles.

Tras la aprobación definitiva por esta Cámara del proyecto de ley orgánica de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable, quisiera, en nombre de mi Grupo, manifestar la satisfacción por la redacción final, una vez aprobadas, obviamente con nuestro voto favorable, las enmiendas del Senado. Y satisfacción especialmente por la aprobación de la enmienda transaccional a la disposición adicional del mencionado proyecto.

Hace tres meses escasos, en esta misma Cámara, mostrábamos ya nuestra satisfacción por cuanto que, aunque la enmienda de nuestro Grupo a dicha disposición adicional no había sido aceptada, sí se admitía por el portavoz socialista el espíritu que la animaba, y terminábamos nuestra intervención de entonces haciendo votos para que, en posteriores trámites parlamentarios, fuésemos entre todos capaces de buscar una fórmula de consenso que pusiera fin a una situación a todas luces injusta para con los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya.

Afortunadamente, esa fórmula se ha encontrado mediante una enmienda transaccional admitida por el Senado y ahora aprobada, con carácter definitivo, por el Pleno de esta Cámara. Es hoy, pues, un día importante para nuestro Grupo. Justamente ahora, en julio de 1987, es decir, cincuenta años después, Guipúzcoa y Vizcaya ven re-

conocidas, a través de la equiparación con Alava, las competencias en materia de transporte, de las que fueron privadas por las razones políticas de todos conocidas.

Nuestro reconocimiento sincero al Grupo Parlamentario Socialista y al Ministro de Transportes por el esfuerzo realizado para lograr esa fórmula final de consenso. Y nuestro agradecimiento, también, a cuantos demás grupos parlamentarios, con su voto afirmativo, han contribuido a la aprobación de esta enmienda.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Echeberría.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):

— AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DECLARAN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO LAS OBRAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUAS PARA EL CONSUMO URBANO E INDUSTRIAL EN LA ZONA DE SAGUNTO

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente punto del orden del día son las enmiendas del Senado al proyecto de ley por el que se declaran de interés general del Estado las obras para el suministro de aguas para el consumo urbano e industrial en la zona de Sagunto.

En la documentación distribuida no hay referencia alguna a la exposición de motivos o preámbulo de este proyecto de ley. Esta circunstancia, sin embargo, no implica que el Senado haya suprimido esta exposición de motivos, sino que es una omisión involuntaria y el texto de dicha exposición de motivos no ha sufrido enmiendas ni variación alguna en su tramitación ante el Senado.

Enmienda al artículo 1.º Disposición final nueva, introducida por el Senado. Se someten a votación estas dos enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 256; en contra, dos; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre declaración de interés general del Estado de las obras para el suministro de aguas para el consumo urbano e industrial en la zona de Sagunto.

DECLARACION INSTITUCIONAL:

— SOBRE LIBERALIZACION DEL TRAFICO AEREO COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACTA UNICA EUROPEA.

El señor **PRESIDENTE**: Agotado el tratamiento del orden del día y antes de levantar la sesión, de acuerdo con los portavoces de todos los grupos y agrupaciones, quiero someter a la consideración y aprobación eventual de la Cámara una declaración institucional.

En las últimas semanas, la entrada en vigor del Acta Unica Europea y el régimen de mayorías en ella previsto han precipitado los acontecimientos y variado los presupuestos para el establecimiento de la liberalización del tráfico aéreo. La trascendencia que tal acuerdo pudiera tener sobre Gibraltar ha sensibilizado unánimemente a la opinión pública española y movilizado, en los últimos días, la acción del Gobierno en defensa del interés nacional en el secular contencioso sobre el Peñón.

La especial urgencia con que el problema se plantea y la trascendencia de la materia que se proyecta sobre competencias soberanas del Estado aconsejan someter al Pleno la siguiente declaración institucional:

«El Congreso de los Diputados expresa su total apoyo a cuantas gestiones desarrolle el Gobierno en las instituciones europeas para garantizar que la liberalización del tráfico aéreo no perjudique los intereses españoles en Gibraltar ni afecte a la secular reivindicación sobre la soberanía española del Peñón.»

¿Aprueba la Cámara esta declaración institucional? (Asentimiento.) Queda aprobada.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho horas y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961